

AYUNTAMIENTO PLENO 3/ 2020

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Astillero, a 28 de mayo de 2020, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, hallándose presentes el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN, que preside la sesión, y el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón CUERNO LLATA, que da fe de la misma. Se celebra sesión telemática, como consecuencia de la situación de grave riesgo colectivo que impide la concurrencia del resto de miembros corporativos, mediante videoconferencia, garantizándose la comunicación en tiempo real para el debate y votación de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Secretario confirma por notoriedad la identidad de los Concejales, manifiestan todos que se encuentran en territorio español. Se da lectura al listado nominal de los mismos para acreditar su asistencia.

Asisten telemáticamente los Concejales siguientes:

D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
D^a. María Cristina LAZA NOREÑA
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ, se abstuvo en el punto 6º
D^a. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D^a. María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a. Ana María GARCÍA BADIA
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. Francisco Javier MARÍN CUETO
D^a. María Pilar BRIZ GARRIDO
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
D^a. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
D^a. Blanca LIQUETE MARCOS
D^a. María Leticia MARTÍNEZ OSABA,

Asiste telemáticamente el Sr. Interventor municipal D. Manuel TRIGO GONZÁLEZ.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación del acta nº 2/2020, cuya copia se une.
- 2º.- Aceptación de las condiciones y prescripciones para la otorgación de la concesión de 160 m2 de dominio público marítimo terrestre, con destino al acondicionamiento del aliviadero existente en las Marismas Negras, Exp. 1577/2018).
- 3º.- Solicitud de prórroga para la concesión del edificio de la Nave de Remo y del Parque municipal “Las Parrillas” en la calle Fernández Hontoria. (Exp. 1289/2020).
- 4º.- Resolución del contrato del “Aparcamiento Subterráneo de la calle Almirante Churruca” de Astillero, (Exp. 3088/2019).
- 5º.- Aprobación inicial de la “Modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación”, (Exp. 253/2020).
- 6º.- Devolución del aval presentado por la adjudicación del “Servicio de Guardería Laboral del Parque de Morero.- Desarrollo Integral de la Infancia Cors, S.L.”, (Exp. 751/2020).
- 7º.- Mociones. Control al ejecutivo.
- 8º.- Informes de Alcaldía (Explicación de la gestión del coronavirus).
- 9º.- Ruegos y preguntas (Preguntas del Partido Regionalista de Cantabria de fecha de 21 de febrero de 2.020).

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, Nº 2/2020.- A pregunta del Sr. Presidente, y no formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 2/2020, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES PARA LA OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE 160 M² DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, CON DESTINO AL ACONDICIONAMIENTO DEL ALIVIADERO EXISTENTE EN LAS MARISMAS NEGRAS.- (EXP. 1577/2018).-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria, el expediente de la “Aceptación de las condiciones y Prescripciones Técnicas para otorgamiento de la concesión de 160 m² de Dominio Público Marítimo Terrestre, con destino al acondicionamiento del aliviadero existen en las Marismas Negras”, remitidas por la Demarcación de Costas de Cantabria.

De acuerdo con lo establecido en la Junta de Portavoces, este punto del orden del día se debatió conjuntamente con el siguiente y en votación separada.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de mayo de 2.020.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar las condiciones y Prescripciones Técnicas para el otorgamiento de la concesión de 160 m2 de Dominio Público Marítimo Terrestre, con destino al acondicionamiento del aliviadero existente en las Marismas Negras”, remitidas por la Demarcación de Costas en Cantabria con fecha 24 de abril de 2.020.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo, incluso complementarlo.

3.- SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA CONCESIÓN DEL EDIFICIO DE LA NAVE DE REMO Y DEL PARQUE MUNICIPAL “LAS PARRILLAS” EN LA CALLE FERNANDEZ HONTORIA.- (EXP. 1289/2020).-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria, el expediente de la “Solicitud del Ayuntamiento de Astillero de la prórroga de la concesión del edificio de la Nave de Remo y del Parque municipal “Las Parrillas”, en la calle Fernández Hontoria, a la Demarcación de Costas de Cantabria.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, tal como ha leído el Sr. Secretario del Ayuntamiento se van a debatir los puntos 2º 3º del orden del día que supone solicitar a la Demarcación de Costas las correspondientes concesiones de dominio público. La primera de ellas ya se inició en el Pleno de 29 de julio de 2019; se urge al equipo de gobierno a tramitar este procedimiento lo más rápidamente posible, resultando la obra necesaria para el entorno del barrio de las marismas, especialmente Avenida de Chiclana y la calle Ría de Solía. En realidad la obra en un parche ya que necesitaría de un presupuesto más amplio para acometer la obra en su totalidad debido a las influencias mareales que anegan tierra firme y ocasionan problemas a los vecinos en la ribera interior del mar. Se debe exigir al Gobierno de Cantabria que el saneamiento sea completo.

En la segunda de las concesiones referida la nave de remo y las parrillas, se solicita la prórroga de la concesión para ejecutar una serie de obras, si bien no conocemos el proyecto de las mismas. No recordamos que haya pasado por una Comisión Informativa. A pesar de ello no nos vamos a oponer.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en estos puntos 2º y 3º adelante el voto favorable del grupo Popular; se trata de dos concesiones de dominio público marítimo-terrestre que consideramos beneficiosas para el municipio de Astillero y Guarnizo. La primera trata de evitar que las crecidas mareales y las mareas vivas perjudiquen en entorno y el de nuestros vecinos. La segunda la promoción del deporte, especialmente del remo, nuestro grupo está al lado del club de remo favoreciendo su desarrollo, sirviendo esta infraestructura para sus fines y propósitos. Para ello es necesario contar con la correspondiente concesión administrativa.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, estamos de celebración ya que el Pleno se pronunciará sobre la aceptación de las condiciones de la Demarcación de Costas para ejecutar obras largamente esperadas por todos los tribunales. En el caso de las marismas de Boo ya había indicios de solución en la legislatura pasada y se pronunciaron los técnicos del Gobierno de Cantabria a través de distintas alternativas que finalmente van a fructificar. Las mareas vivas tienen mucha afección en esta zona y se va a reformar el bombeo para no perjudicar a los vecinos de la calle Lepanto y a otros. Toda esta operación aliviará una gran zona del municipio como la zona de Ballestas, Instituto de Astillero, etc... Se trata de que las mareas vivas no afecten a la tercera lámina de agua y ésta adquiera una mayor salubridad. En la legislatura pasada y tuvimos reuniones cuando he ostentado la Alcaldía, para resolver estos asuntos.

Por supuesto votaremos a favor de la prórroga de la concesión de la nave del remo de las parrillas, zona a la que dedicamos nuestros esfuerzos en la pasada legislatura y para la que obtuvimos una subvención de 50.000 euros que invertimos en la zona que ahora ha dado sus frutos. Son ambos trámites obligatorios que debemos aprobar.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se trata de aprobar estos dos puntos que constituyen concesiones administrativas de dominio público beneficiosas para el municipio y especialmente para la calle Lepanto, Chiclana y alrededores a fin de evitar perjuicios en los locales de los vecinos. La primera de las concesiones se trata del soporte para la ejecución de una obra demandada por todos y necesaria para el municipio, que no ha quedado resuelta a través del plan de saneamiento de la bahía que esperamos se pueda ejecutar lo antes posible. Se hace necesaria su ejecución para mejorar el flujo mareal a través de un aliviadero de tormentas y así evitar la penetración del mar hacia tierra firme evitando el perjuicio para los ciudadanos y malos olores que repercuten en las calles cercanas como la calle Lepanto, Ballestas, Ría de Solía, etc...

Por lo que hace referencia a la nave de remo y las parrillas se trata de algo obligado y solicitado por nuestros vecinos para poner en valor las obras allí realizadas y poder atender las necesidades de las mismas y sus reformas.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, traemos dos puntos de tramitación conjunta para ultimar los trámites de la concesión de dominio público con el propósito de mejorar la zona de las marismas de Boo a fin de que las lluvias copiosas no perjudiquen a los vecinos. Es un asunto ya tratado en el Pleno y cuya ejecución corre a cargo del Gobierno de Cantabria. Nosotros seguimos los criterios de la Administración autonómica que ejecuta la obra, que es de agradecer.

Lo que hace referencia a la prórroga del concesión de las parrillas y el remo, poco hay que añadir a lo que se ha expuesto ya a propósito de su tramitación y finalidades. Las dudas se han resuelto convenientemente en la Comisión Informativa correspondiente.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de mayo de 2.020.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y a la Demarcación de Costas en Cantabria, la prórroga de la concesión del edificio de la Nave de Remo y del Parque municipal “Las Parrillas”, concesiones otorgadas por OMM de fecha 16 de febrero de 2007 y 20 de octubre de 2010, en la calle Fernández Hontoria.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo, incluso complementarlo.

4.- EXPTE. 3088/2019. SOLICITUD DE LA UTE APARCAMIENTO DE ASTILLERO DE REINCORPORACIÓN AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA CALLE CHURRUCA. RESOLUCION DE ALEGACIONES. DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.

Por el Sr. Alcalde Presidente se presenta a la Cámara Plenaria el examen de las alegaciones formuladas por la UTE Aparcamiento de Astillero, al acuerdo de 28 de noviembre de 2019, en virtud del cual se inició expediente de “Resolución del contrato de concesión de obra pública del Aparcamiento subterráneo de Astillero”, a la UTE – Aparcamiento de Astillero, por infracciones graves al Pliego de Cláusulas Particulares, rector del contrato y a la Ley de Contratos del Sector Público.

Observado el informe del Sr. Secretario, de fecha 20 de febrero de 2020, que se toma como fundamento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, 39/2015, que dice:

II.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- *Por D. Ricardo Fernández Agudo en su condición de gerente de la UTE Aparcamiento de Astillero, se presentó el 13 de diciembre de 2018, escrito para reiniciar la explotación de la concesión de aparcamiento subterráneo formalizada en contrato de 27 de abril de 2006.*

Reitera esta solicitud el 21 de mayo de 2019, siendo intención de dicha Unión Temporal de Empresas, reiniciar la explotación de la concesión del aparcamiento subterráneo que la propia empresa había suspendido y resuelto, como veremos a continuación.

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Astillero aprobó en sesión plenaria el pliego de condiciones particulares para la concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento para automóviles en Astillero, en su sesión de 27 de diciembre de 2005, conforme a lo dispuesto en los arts. 227 y siguientes del Texto Refundido de Contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, tras su modificación operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública. En su art. 41, letra b) se establecía el*

deber de explotar el aparcamiento de forma ininterrumpida de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego y en la legislación laboral vigente. En su letra e) se exigía del concesionario el deber de resarcir los daños y perjuicios que se causaren al Ayuntamiento de Astillero, además de cumplir con todas las obligaciones del pliegos (letra f).

El art. 12 de dicho pliego configura el régimen jurídico aplicable al contrato presidido por el RDL 2/2000, de 16 de junio, en su versión operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, amén del reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y el resto de la legislación de régimen local, junto con cualquier otra norma que le sea de aplicación y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

TERCERO.- *La UTE Aparcamiento de Astillero fue adjudicataria del contrato de obra pública de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo en la calle Churruca, el 31 de marzo de 2006, por un período de 50 años (art. 7 del PCA), según el contrato firmado a 27 de abril de 2006. La UTE ha explotado el mismo, beneficiándose de sus cláusulas económicas que establecían el abono por parte de esta Administración durante los primeros 10 años, de un importe máximo de 95.000 €, IVA incluido, además de la subconcesión de distintas plazas en régimen de alquiler el 18 de noviembre de 2016, justamente acabado este período decenal, suspender el servicio y resolver el contrato de forma unilateral.*

Los motivos alegados son de índole económico, cifrados en la menor ocupación de la prevista en sus estudios económicos. De este modo, el 16 de marzo de 2016 presenta una renuncia voluntaria e irrevocable al contrato que más tarde modifica por una suspensión y resolución de forma unilateral de la empresa y del contrato administrativo vigente de obra pública mediante escritos de 24 de octubre de 2016 y 12 de diciembre del mismo año. La empresa entendía que esta causa de resolución le era imputable a la Administración y solicitaba la indemnización pertinente.

Así las cosas, el 18 de noviembre de 2016 se produjo el abandono del contrato de obra pública en fase de explotación, según consta en el informe de la Policía Local con la entrega de llaves, pasando a hacerse cargo de las instalaciones, así como de su custodia y vigilancia del Ayuntamiento de Astillero, quien forzado por la situación creada por la UTE Aparcamiento de Astillero que abandona la concesión, contrata primeramente los servicios de seguridad de una empresa, junto con otros medios propios y más tarde adjudica a través del procedimiento correspondiente a la empresa Estacionamientos y Servicios SAU, por dos años, la gestión del mismo, hasta el 29 de marzo de 2017, pasando a manos de esta Administración a partir de esta fecha. Durante el tiempo en que la UTE Aparcamiento de Astillero abandonó la concesión, se han generado gastos y abonos por el mantenimiento y conservación que ha debido satisfacer esta Administración como consecuencia de la decisión unilateral de quien ahora pretende revocar la misma y hacerse con los servicios abandonados.

CUARTO.- *Esta Administración desestimó la suspensión y/o resolución unilateral del contrato por resolución de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2016 y más tarde resolvió en el mismo sentido el recurso de reposición interpuesto por D. Ricardo Fernández Agudo en el sentido de que no existía causa por parte de la empresa para el abandono del contrato de concesión de obra pública. No habiéndose adoptado medida cautelar alguna a favor de la empresa por parte de la autoridad judicial, ésta no debió abandonar el servicio ya que éste viene regido por el principio de continuidad y regularidad en el mismo, como veremos.*

Tras el recurso contencioso-administrativo correspondiente, primero el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Santander, dictó sentencia de 21 de febrero de 2018 (PO 16/2017) desestimando todas y cada una de las pretensiones de la empresa que para entonces había abandonado la concesión en contra de las resoluciones ejecutivas de esta Administración y más tarde la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria, en su sentencia de 28 de septiembre de 2018, confirmó cada una de las decisiones de esta Administración desestimando la posibilidad de que la empresa hubiera podido suspender o resolver el contrato de forma unilateral (recurso de apelación 91/2018).

QUINTO.- *Como quiera que el origen del expediente administrativo data del año 2005 (expediente interno 45/2005) se ha traspasado lo atinente a este procedimiento, a expediente electrónico, conforme a la nueva LPAC 39/2015, con la referencia EE 3088/2019. A fecha de este dictamen no se ha emitido por los servicios de Intervención informe alguno.*

SEXTO.- *El acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2019 fue notificado únicamente a la UTE Aparcamiento de Astillero con fecha 21 de enero de 2020, sin que se haya cursado notificación a la compañía avalista, lo que tendrá consecuencias en el procedimiento, como expondremos más adelante.*

SÉPTIMO.- *D. Ricardo Fernández Agudo, en nombre y representación de la UTE Aparcamiento de Astillero, formula alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato de obra pública del aparcamiento subterráneo en la calle Churruca y se opone a dicha resolución introduciendo las siguientes objeciones:*

- a) *Considera que su empresa actuó conforme a Ley, cuando suspendió y resolvió unilateralmente el contrato de obra pública, abandonando inopinadamente la gestión del aparcamiento subterráneo.*
- b) *Rechaza la causa de resolución del contrato por entender que cuatro facturas fueron abonadas extemporáneamente y otras dos (factura 7/2016 y 8/2016) aún no lo han sido.*
- c) *Estima que no se ha computado dentro de los efectos de la resolución el precio de las obras ejecutadas con exactitud, a lo que hay que añadir algunos elementos del inmovilizado, como son dos ascensores (19.940,02 € y 27.195 €), una barredora (3.900€), equipo informáticos de acceso y control de usuario (48.492,19 €), software (2.876,96 €).
Más importante es el importe de ejecución de la obra realizado por su empresa que cifra en 2.349.864,45 €, IVA excluido, lo que resulta una cantidad de 2.843.335,98 €.*
- d) *Considera que la responsabilidad por daños y perjuicios cifrada en 120.500 € no es procedente, porque el Ayuntamiento con carácter previo debió acordar el secuestro del contrato y el auxilio de terceros, mediante contratos de servicios realizados son, a su juicio, ilegales.*

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- LA CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EXISTE Y SE CIFRA EN EL ABANDONO UNILATERAL DEL CONTRATO POR LA UTE APARCAMIENTO DE ASTILLERO. LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE.

A) La UTE Aparcamiento de Astillero se halla en causa de resolución del contrato pues hizo dejación de su deber de explotación de la obra sin justificación, desprotegido el dominio público y no cuidó del mismo (art. 243 letras b), d) y f) del TRLCAP).

Hemos de señalar que la UTE ya suscitó cuestión en torno al abandono del contrato de gestión de obra pública, de forma voluntaria el 18 de enero y 16 de marzo de 2016, para más tarde revocar esta primera declaración, de donde se sigue la ausencia de intención de continuar con la explotación del aparcamiento subterráneo. Esta intención de desistimiento fue sustituida por una petición de compensación económica, con causa en el denominado equilibrio económico-

financiero del contrato y a su vez, por una declaración unilateral de resolución y suspensión, sin apoyo en precepto legal alguno, rechazado por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para llegar a esta conclusión basta con examinar la legislación aplicable al momento de los hechos (RDL 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas modificado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública), así como el pliego de condiciones particulares. Esta normativa contempla el principio de continuidad y regularidad en la prestación del servicio para evitar que los contratistas, unilateralmente abandonen la explotación del contrato.

Cuando la Administración realiza incumplimientos y éstos no sean graves y ostensibles, al contratista no le incumbe resolver el contrato y, en consecuencia, no es aplicable la “exceptio non adimpleti contractus”. En nuestro caso, no se ha producido ningún incumplimiento de la Administración ya que ésta ha debido de proceder a la compensación económica de los sueldos dejados de percibir por los trabajadores, atendiendo además embargos judiciales, o bien el propio contratista no ha cumplido los requisitos exigidos por la Ley de factura electrónica para su tramitación. No existe ningún precepto dentro del título V del texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas 2/2000, que autorice a la suspensión y resolución unilateral por parte del contratista (art. 220, 225 y 264 letra f) TRLCAP). Para ello ha de tramitarse el correspondiente expediente y, en todo caso, la demora en el pago ha de ser por un plazo superior a seis meses (art. 264 letra f) TRLCAP).

Así el art. 220.2 del TRLCSP 2/2000 dice “La construcción y la explotación de las obras públicas objeto de concesión se efectuarán a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos por esta ley, lo que será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras que en ella se regula y con las aportaciones a que pudiera obligarse la Administración concedente”.

*Dentro del contenido necesario del contrato de concesión de obra pública del aparcamiento subterráneo, gestionado por la UTE y de acuerdo con el art. 221 de la misma norma, está la explotación de la obra pública conforme a su naturaleza y finalidad. Este precepto se complementa con el art. 243 del TRLCSP 2/2000 que establece como principal obligación la de explotar la obra pública, **“asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación”.***

Y otras complementarias cuando se ejerce la concesión, “cuidar del buen orden de la obra pública (art. 243 letra d) del TRLCAP 2/2000”, cosa que la UTE no ha hecho al ausentarse de la concesión o, en su caso, “proteger el dominio público (art. 243 letra f) del TRLCAP 2/2000).

El pliego de condiciones particulares, en su art. 1 declara como principal objeto la construcción de un aparcamiento subterráneo y su explotación, incluyendo actuaciones de conservación y reposición. Dentro de las principales obligaciones contenidas en el art. 41, está la de la explotación del aparcamiento (letra b), con la debida diligencia, continuidad y regularidad en el servicio. Deberes que deben cumplirse sin excusa y que la UTE canceló inopinadamente, de modo que incurrió en la causa de resolución ya que no cumplió con el principio de continuidad y regularidad en el servicio, conductas contrarias a los arts. 110, 111 letra i), 112, 221.1 letra a) del RDL 2/2000, al interrumpir la gestión del aparcamiento subterráneo de forma abrupta y contraria a las instrucciones de esta Administración con el único propósito de abandonar su gestión ya que no había obtenido el dinero que consideraba necesario para su continuación, que desde la conclusión de los diez años había cuestionado, como hemos relatado más arriba.

B) Los motivos de suspensión y resolución alegados por la UTE y relacionados con prestaciones accesorias y aumento de tarifas, o aportaciones en virtud del principio de

equilibrio económico-financiero, fueron desestimados por la jurisdicción contencioso-administrativa, junto con la propia resolución unilateral del contrato.

A contrario de lo expuesto por el alegante, la autoridad judicial ha desestimado esta resolución y abandono unilateral por parte de su empresa. No se trata de una exégesis personal de este proveyente, sino basta con la lectura de los pronunciamientos judiciales firmes. Al Juzgado Contencioso nº 2 de Santander en el procedimiento ordinario 16/2017 se somete, para su conocimiento “la solicitud de suspensión y resolución del contrato de obra pública por parte de la UTE” y no otra cosa, que rechaza por sentencia.

Los motivos de suspensión y resolución, a juicio de la UTE hoy recurrente, fueron la reducción de ingresos por ocupación del aparcamiento en un 89% inferior a lo previsto; el incremento de gastos en un 14,29%, lo que suponía una desviación de 1.726.400,81 €; o bien un incremento de tarifas del 90% durante la vida del contrato. Pues bien, el Juzgado de lo Contencioso por sentencia de 21 de febrero de 2018, rechazó todos estos razonamientos, considerando que la empresa no tenía causa alguna para resolver y suspender el contrato, “desestimar el recurso y la solicitud de comunicación de suspensión y de resolución del contrato de obra pública”.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso de apelación 91/2018, confirmó esta decisión por sentencia de 28 de septiembre de 2018 en los siguientes términos (FJ 2º): “no existe causalidad o relación entre la reducción de ingresos alegada en la demanda y estos datos económicos. Es decir, la Sala, sin necesidad de entrar a estudiar la veracidad de los hechos alegados a la luz de la prueba practicada en primera instancia, considera que son irrelevantes. Estos hechos de ser ciertos, tendrán que haber sido alegados ante un juez para impedir la compensación de deudas, para reclamar lo que eran créditos de la UTE, y no imputar directamente esta falta de diligencia de la dirección de la UTE como causa de poca o mala rentabilidad del contrato de explotación del aparcamiento.

Hemos de distinguir las sentencia del Tribunal supremo de 28/11/15, 06/11/15 y 15/06/16, que establecen una doctrina en relación con las autopistas de peaje, aplicable a nuestro caso, en la que se destacan como aspectos de los contratos administrativos: su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas, el alcance del principio de riesgo y ventura”.

En consecuencia, la empresa unilateralmente, despreciando el ordenamiento jurídico, el pliego de condiciones particulares y el contrato firmado, abandonó éste el 18 de noviembre de 2016, ante testigos cualificados de la Policía Local y la propia Sra. Notaria de la plaza, durante más de dos años, hasta solicitar el 13 de diciembre de 2018, reiniciar su explotación y, por tanto, incurre en causa de resolución contempladas en los arts. 242 letra a) y 243 letra b) del TRLCAP 2/2000, entendida como el deber de explotar la obra pública con continuidad y regularidad, sin interrupciones, suspensiones o renunciaciones. Además de ello, los arts. 111 y 211 del mismo texto legal, advierten que los contratos se ejecutarán con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones de la Administración, habiéndose incumplido las obligaciones contractuales esenciales (arts. 211 y 111 apartado g) del TRLCAP).

Como dijimos, en nuestro informe de 9 de julio de 2019 y reiteramos ahora:

[En este caso el incumplimiento del principio de continuidad y regularidad en la prestación de la explotación del aparcamiento subterráneo, se incardina tanto en la lesión de una obligación contractual esencial, cuanto en las señaladas específicamente en el contrato de cesión de obra pública ya que el art. 264 letra j) contiene como causa de resolución del contrato de obra pública cifrada en “el abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de las obligaciones contractuales esenciales”.

*La esencialidad de esta obligación ya se ha significado más arriba, pero se advierte con la lectura de los arts. 220, 221 letra a) del TRLCAP, en los que definen el contenido del contrato de concesión de obra pública como la explotación de la infraestructura correspondiente, en nuestro caso, el aparcamiento subterráneo, conforme a su naturaleza y finalidad determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Este principio se articula más adelante en el régimen jurídico obligacional del contrato, cuando se señala que corresponde como obligación al concesionario explotar la obra asumiendo el riesgo económico de la misma **con continuidad** en los términos establecidos en el contrato (art. 243 letra b), del TRLCAP).*

La UTE Aparcamiento de Astillero no sólo ha incumplido palmariamente y de forma grave la naturaleza sustancial del contrato al interrumpir, resolver y suspender de forma unilateral el contrato durante más de dos años con grave quebranto para esta Administración; sino que también ha usurpado las funciones de ésta y, en particular, la prerrogativa tanto de interpretar el contrato, como de resolverlo que constituye un privilegio posicional de esta Administración, en cuanto sirve al interés general (art. 103 CE), de donde se sigue, conforme al art. 249.1 letras a) d) y j) de la norma antedicha, que sólo la Administración puede acordar la suspensión temporal, o en su caso resolver el contrato, y no el contratista.

Todo ello resulta revelador de una voluntad deliberada y clara para no atender los compromisos contraídos de forma dolosa, ya que esta intención se puso de manifiesto por la empresa en diversos escritos, incluso de forma contradictoria, primero resolviendo el contrato para volver a él (escritos de 15 de marzo, 13 de julio, 24 de octubre de 2016) y, finalmente, resolverle y suspenderle de forma unilateral como consta en el antecedente de hecho primero de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 28 de septiembre de 2018].

C) Las supuestas facturas impagadas no fueron tales y no daban lugar a la resolución del contrato. Los retrasos obedecieron a la compensación de deudas con los trabajadores por resoluciones judiciales del orden social y embargos.

El único hecho obstativo, según las alegaciones, para impedir esta causa de resolución, son las supuestas facturas impagadas que también fueron examinadas judicialmente en las sentencias referenciadas y rechazadas por la jurisdicción contencioso-administrativa, como causa suficiente para resolver o suspender el contrato. La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, en su FJ 2º, rechaza la cuestión económica como causa de resolución unilateral del contratista, la facturas "deberían ser alegados ante un Juez para impedir la compensación de deudas", pero no permiten la suspensión o resolución del contrato.

Dando un paso más allá, tenemos que el Ayuntamiento de Astillero el 10 de noviembre de 2016, procedió a la compensación de deudas como consecuencia de las cantidades abonadas a trabajadores de la subcontrata, por sentencia judicial firme del Juzgado de lo Social nº 1 que ordenó tales pagos, así como al embargo realizado por el Juzgado de lo Social nº 3, que fue levantado el 10 de noviembre de 2016, es decir, el mismo día que se acordó el pago y la compensación. Esta Administración actuó sin dilación.

A lo explicitado anteriormente se suma, que en la precitada resolución de la Junta de Gobierno Local se acordó la aprobación y pago de todas las facturas pendientes¹, con notificación el día 15 de noviembre de 2016. Sólo tres días después (18 de noviembre) y aún con las facturas aprobadas, el contratista abandonó el aparcamiento subterráneo. ¿Es posible que tal conducta no constituya una causa de resolución? ¿Es posible que tal proceder no se inscriba en la mala fe contractual? ¿Acaso no se le produjeron evidentes perjuicios al Ayuntamiento de Astillero?

¹ Las facturas fueron pagadas con fecha 13 de diciembre de 2016 dentro del período previsto en el TRLCAP.

D) Dos facturas no han sido abonadas porque la UTE no ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

El alegante opone que dos de las facturas, las nº 7/2016 por importe de 16.063,10 € y nº 8/2016 por importe de 2.986,63 €, no fueron abonadas. Esta afirmación es cierta, pero se basa en una objeción legal. La empresa contratista fue advertida por escrito, por el entonces Sr. Alcalde D. Francisco Ortiz Uriarte, con notificación el 21 de diciembre de 2016, el deber de su presentación por el sistema "Face", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, reguladora del impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Como indica su art. 4. Las uniones temporales de empresa están y estaban obligadas entonces, al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de facturas electrónicas para las Administraciones Públicas. La empresa omitió olímpicamente este deber jurídico² detallado en el requerimiento de la Alcaldía-Presidencia, donde se daban instrucciones pormenorizadas para cumplir con este requisito, de donde se sigue la imposibilidad de su abono.

E) La jurisprudencia ha interpretado con carácter restrictivo la posibilidad de resolver el contrato por parte del contratista. Los criterios jurisprudenciales.

El Tribunal Supremo ha declarado el carácter restrictivo de las causas de resolución a favor del contratista en los contratos de concesión de obra pública y servicio público, de este modo, contribuye a alzaprimar el principio de continuidad de la concesión, según el Alto Tribunal "las causas de resolución a favor del contratista por incumplimiento de la Administración están presididas por un carácter restrictivo, y así deben interpretarse, dada la finalidad de servicio a la comunidad que tiene la prestación en que el contrato consiste (STS de 16 de octubre de 1984, Arz. 5655)". Está en juego, en definitiva, una necesidad de interés público como es la dotación y gestión de las plazas de aparcamiento en un municipio como Astillero, de alta concentración urbana, con casi 12.000 habitantes, en un área de cuatro km2. Su finalidad se endereza a la satisfacción de una necesidad supraindividual: el control y regulación del tráfico, favoreciendo el estacionamiento en una zona adecuada y disminuyendo la presión del tránsito (art. 25 LBRL 7/85).

El Tribunal Supremo ha configurado una doctrina que podemos sintetizar del modo siguiente:

- a) *Se reconoce el carácter excepcional de las causas de resolución que operan a favor del contratista (arts. 111 letra f), 264 letra f) del TRLCAP 2/2000). De manera que sólo el incumplimiento grave, deliberadamente rebelde de la Administración, de una manera definitiva e irrefutable permite al contratista iniciar una causa de resolución, lo que excluye los incumplimientos parciales o los retrasos y, por ende, el abandono*

² Para comprobar la omisión de la UTE Aparcamiento de Astillero en el cumplimiento de sus obligaciones, basta con atender a la redacción que amablemente se trasladó por la Alcaldía-Presidencia: "Muy Sr. mío: De conformidad con lo dispuesto en el Ley 25/2013, de 27 de diciembre, reguladora del impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público, y como indica su art. 4, las uniones temporales de empresa están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de facturas electrónicas para las Administraciones Públicas. En el caso del Ayuntamiento de Astillero puede usted utilizar el Punto General de Acceso estatal denominado Sistema FACE, o tecleando en su navegador www.face.gob.es y con las condiciones y requisitos que puede usted concretar en la página del Gobierno de España, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, Ministerio de Hacienda y Función Pública, factura e, en el que se establecen los requisitos y fórmulas para su presentación que, en todo caso, habrá de estar firmadas electrónicamente. En tanto no se cumplimenten estos requisitos no se acepta para su pago por esta Administración. sin otro particular".

consciente de un contrato de obra pública como es el aparcamiento subterráneo de Astillero.³

- b) *Que no es causa de resolución para el contratista la existencia de “menos retrasos, desfases o desajustes, en modo alguno reveladores de tal voluntad de no cumplir en absoluto lo pactado pese a que tales avatares puedan generar ciertos quebrantos económicos e incluso aunque fueran algo importantes siempre que fuera reparables por los medios ordinarios que en las normas se establecen, incluyendo la indemnización por daños y perjuicios y los intereses de demora, por lo que no es posible la resolución unilateral del contrato, ni la exoneración de las obligaciones del contratista (STS 16 de octubre de 1984, Arz. 5655)”.*
- c) *No cabe la resolución del contratista por incumplimientos parciales o solicitudes de modificación del servicio, disponibilidad del mismo, señalización, etc... como ya ha dejado claro la STSJ de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de septiembre de 2018 (recurso de apelación 91/2018), en el FJ 3º se dirá “se trata de comprobar la influencia que en la rentabilidad del parking ha tenido el hecho de que la señalización del mismo fuera defectuosa, no se multase a los conductores que aparcaban incorrectamente cerca del mismo y otras similares. Son hechos no del todo probados, ya que en el expediente se recogen fotografías de señales de aparcamiento (con forma de fecha de colores vivos y de grandes dimensiones) y certificaciones de la Policía Local”.*

F) El Ayuntamiento no necesita secuestrar la concesión pues ésta ha sido abandonada por el contratista. Ni concurren las causas legalmente previstas.

Una de las alegaciones del Sr. Fernández Agudo postula que el Ayuntamiento para poder continuar con el servicio, tras la retirada, abandono, huída y resolución unilateral de la UTE, debió proceder al previo secuestro de la concesión, y no pudo continuar el servicio por medios propios y, en su caso; a falta de éstos, mediante la contratación de terceros, resultando nulos tanto la intervención, como los contratos.

Esta peregrina concepción desconoce el sistema del contrato de obra pública acuñado durante dos siglos en España. La falaz afirmación anteriormente transcrita, queda desmentida por las obligaciones impuestas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el contrato de concesión obra pública que vamos a detallar a continuación:

- a) *La primera de las obligaciones para el contratista concesionario de obra pública es la de explotar la misma de forma regular y continua y sin interrupción (arts. 127 y 128.1.5 Reglamento de servicios de las corporaciones locales⁴, art. 243 letra b) TRLCAP, pliego de condiciones particulares). De donde se sigue que si la abandona, suspende,*

³ Véase JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO, “La forma de prestación de los servicios públicos locales. En particular la concesión”, en Tratado de Derecho municipal, Vol. II, 2ª edición, Civitas, Madrid, 2003, págs. 1532 y siguientes. También FERNANDO SAINZ MORENO, “La exceptio non adimplenti contractus en la contratación administrativa”, REDA nº 16, enero-marzo 1978, págs. 13 y siguientes.

⁴ La cita al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales viene determinada por la concepción del contrato de obra pública que ha destacado el Consejo de Estado (Dictámenes de 5 de diciembre de 2001, y 4464/1998 de 22 de diciembre), en el que se señala que el contrato de obra pública tiene un carácter mixto que lleva aparejado la realización de una obra (contrato de obra) y ulterior explotación del servicio vinculado a esa obra (contrato de gestión del servicio público), de tal suerte que, en cuanto al régimen jurídico aplicable, en lo referido a la explotación de aquélla, el concesionario queda sujeto a las normas reguladores del contrato de obra pública y subsidiariamente del de gestión de servicios públicos. También en el art. 220 del TRLCAP.

interrumpe o pierde la posesión de la misma, procede la intervención inmediata de la infraestructura, ya que el secuestro por parte de la Administración requiere de la presencia del contratista. ¿Qué se va a secuestrar si los bienes y su explotación no son poseídos por el contratista que ha abandonado la concesión?, ¿qué se va a intervenir si el propio contratista ya extinguió unilateralmente el contrato concesional de hecho y de derecho? Muy al contrario, la Administración deberá actuar para no dejar abandonada la obra pública.

- b) En segundo lugar, el contratista--UTE Aparcamiento de Astillero debe cuidar del buen orden de la obra pública (art. 243 letra d) TRLCAP). ¿Qué bien se va a tutelar, si este ha sido objeto de abandono? Será la Administración la que deba hacerse cargo del amparo de un dominio público valioso para los ciudadanos, así como su gestión.*
- c) Otras de las obligaciones es proteger el dominio público concedido (art. 243 letra f) TRLCAP) ¿Qué protección le ha prestado tras dos años de abandono la UTE Aparcamiento de Astillero?. ¿Es ilógico que el Ayuntamiento haya proveído por el mismo?.*
- d) El derecho-deber de la explotación del servicio de forma regular y continua, surge desde que se perfecciona el contrato y a término de la concesión, desde este momento el contratista entra en el “ius possessionis” (posesión de hecho), y en el “ius possidendi” (derecho de poseer) que no puede ser violentado por voluntad propia de la empresa. Por ello, el secuestro sólo cabe cuando el contratista está en posesión de la concesión. Ahora bien, si éste abandona el contrato, lo interrumpe, o lo resuelve unilateralmente, además de hallarse en una causa de resolución contractual (art. 246 letra j) del TRLCAP 2/2000 “abandono, renuncia unilateral, incumplimiento de las obligaciones esenciales”), la Administración deberá proceder a continuar con el servicio para salvaguardar sus prestaciones y el interés general al que sirve conforme al art. 103.2 de la CE y art. 25 de la LBRL 7/85, y poner en valor el aparcamiento subterráneo a favor de los ciudadanos, al objeto de procurar su mantenimiento.*
- e) El Ayuntamiento de Astillero no procedió al secuestro, porque no se dieron las circunstancias contenidas en el art. 251 del TRLCAP 2/2000. En primer lugar, por su naturaleza discrecional y potestativa; y seguidamente, por no concurrir circunstancias concurrentes como son las circunstancias graves, inatendibles para el concesionario o perturbación grave. Por otra parte, el secuestro supone una intervención temporal o provisional del contrato (2 años, ex Art. 135 RSCL) con devolución al contratista de la infraestructura una vez terminado el plazo. La pregunta es clave ¿a quién le devolvemos la explotación, si el contratista abandonó la obra pública y cuáles eran las causas para acordarla?. En ningún momento, el contratista solicitó la intervención, ni se acreditan circunstancias que lo aconsejen, ni los graves daños sociales que impedirían desempeñarla. No había argumentos, ya que desde un principio (18 de enero y 16 de marzo de 2016), puso de manifiesto su intención de renunciar al contrato, para más tarde rectificar esta voluntad y sustituirla por una petición económica que una vez rechazada, desembocó en el abandono y resolución unilateral del contrato por la UTE alegante. El secuestro no enervaría el abono de la indemnización por daños y perjuicios (Art. 186 RGCA/2001), ni la causa de resolución (Art. 166 TRLCAP).*
- f) Los contratos realizados son válidos, ningún tribunal ha declarado lo contrario y gozan del principio de validez y eficacia de las resoluciones administrativas. Por otra parte, cómo si no, iba a mantenerse el servicio a los ciudadanos. Una obviedad que no merece mayor explicación.*

De las consideraciones anteriormente expuestas pueden extraerse algunas conclusiones parciales.

1.- La UTE Aparcamiento de Astillero ha incurrido en causa de resolución del contrato contemplada en el art. 264 letra j) del TRLCAP, ya que abandonó y resolvió unilateralmente el contrato de obra pública del aparcamiento de Astillero, incumplió la obligación de su explotación, así de guardia y custodia de los bienes y protección del dominio público (art. 243 letras b), d) y f).

2.- Que no existe ninguna causa previa de incumplimiento por parte de esta Administración que justifique el abandono y resolución unilateral del contrato propiciado por la UTE Aparcamiento de Astillero, ni ha sido reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo o, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3.- Que las facturas pendientes de pago nº 7 y 8 de 2016 tienen su origen en su presentación defectuosa por parte de la UTE y disconforme con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, reguladora de la factura electrónica.

4.- Que no resultó procedente secuestro alguno ya que la UTE abandonó la posesión del contrato y no se acredita la existencia de perturbación grave y no reparable en el servicio, sino solamente la voluntad decidida de la empresa de sustraerse a la disciplina del contrato y resolverlo unilateralmente.

(...)

3.- LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. EL RETRASO EN LA NOTIFICACIÓN. LA AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN AL AVALISTA.

Como se ha señalado con anterioridad la notificación al interesado se ha realizado con fecha 21 de enero de 2020, respecto del acuerdo adoptado el 28 de noviembre de 2019. No se ha practicado notificación al avalista conforme a lo dispuesto en el art. 109.1 b) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se regula el reglamento general de contratos.

La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público establece que los contratos adjudicados con anterioridad de su entrada en vigor se rigen en cuanto a sus efectos y extinción por la normativa anterior. Como ya hemos reseñado ésta viene constituida por el RDL 2/2000, de 16 de junio, de contratos para las Administraciones Públicas, con su modificación operada, respecto del contrato de concesión de obra pública por la Ley 13/2003, de 23 de mayo. Expuesto lo anterior, es necesario preguntarse a propósito del régimen jurídico del procedimiento ya que los efectos y extinción del contrato apelan a un procedimiento extintivo como hemos señalado en nuestro informe de 9 de julio de 2019. Este procedimiento se ha iniciado bajo la vigencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (disposición transitoria 3ª). Es por ello que la duración del procedimiento viene determinada por la concurrencia de estas dos normas.

La Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el RDL 2/2000, de 16 de junio, no fija en los artículos destinados a la resolución del contrato de concesión de obra pública (art. 264 a 266) plazo para su tramitación, por lo que habremos de acudir al art. 21 de la Ley 39/2015, reguladora del procedimiento administrativo común, que fija de tres meses, desde la fecha de acuerdo de iniciación, el día 28 de noviembre de 2018, por lo que el mismo día de febrero de 2020 caducará dicho procedimiento.

El art. 21.1 de la Ley 39/2015, reguladora del procedimiento administrativo común nos señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa con notificación, salvo en los supuestos de caducidad del procedimiento, en estos casos, la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este mismo precepto en su número 2 determina que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el derecho de la Unión Europea.

El art. 25.1 de la Ley 39/2015, indica que el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado, ni notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento. La

resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos prevenidos en el art. 95.

Este precepto determina cuáles son los efectos de esta institución, así como la posibilidad de conservación de actos y trámite o, en su caso, la incidencia en las actuaciones futuras de la Administración a través del instituto de la prescripción sentándose los siguientes principios:

- a) La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de acciones pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo para el perfeccionamiento de la misma.*
- b) En los casos en que se proceda al archivo, podrán incorporarse al procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no producirse la perención o caducidad del procedimiento (arts. 51 y siguientes de la LPAC 39/2015).*
- c) El nuevo procedimiento deberá cumplimentar el trámite de alegación, proposición de prueba y audiencia al interesado, si fuese pertinente.*

La jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias nº 436 y 438 de 13 de febrero de 2018 (recurso 2412/2015 y recurso 2054/2017), han fijado doctrina en relación con los efectos jurídicos de la caducidad en el sentido de que, apreciada ésta, se encuentran extinguidos e inexistentes los procedimientos, llegándose a sancionar con la nulidad de pleno derecho al haberse dictado el acto que resuelve del procedimiento caducado, prescindiendo total y absolutamente del trámite establecido, como consecuencia de la perención del cauce adecuado para dictar una resolución administrativa válida que decida sobre el fondo, por lo que la Administración estaría obligado a reiniciar uno nuevo].

El art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, permite adoptar de oficio, las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Como quiera que concurre causa de resolución del contrato de concesión de obra pública debidamente acreditada contra la empresa UTE Aparcamiento de Astillero, que no ha podido ser resuelta por caducidad del expediente, se hace pertinente la adopción de acuerdo de rechazar la incorporación del contratista, en tanto se sustancie el nuevo procedimiento por caducidad del anterior, manteniéndose las medidas necesarias para el aseguramiento de la gestión del contrato a través de la Administración, habida cuenta de los hechos propiciados de abandono de la concesión y resolución unilateral de éste propiciados por la UTE y las consideraciones expuestas en los informes jurídicos.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, en el Pleno de 28 de noviembre ya se resolvieron una serie de alegaciones de la UTE que explota el aparcamiento subterráneo y ahora volvemos a retomar el expediente para acordar su caducidad. No estamos de acuerdo con el trato que la empresa ha dispensado a este Ayuntamiento, ni con su irresponsabilidad para con el contrato. Seguimos insistiendo en que la empresa no actuó bien desde hace mucho tiempo y que el contrato debió haberse resuelto antes. Ahora debemos continuar con el trámite administrativo y no tenemos más que añadir. A nuestro grupo político le gustaría que la gestión fuese directa.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, a nuestro juicio este tema están muy claro, se trata de un grave incumplimiento y abandono de la empresa. Es lógico que se proceda a la resolución del contrato. Ahora bien, eso no impide que se proceda a la elaboración de un nuevo pliego de condiciones particulares o que se gestione el aparcamiento en las mejores condiciones. Hay que dar salida a este problema y discutirlo viendo qué empresas

pueden hacerse cargo y cuál es la solución posible. Para ello se hace necesario elaborar un pliego de condiciones particulares.

El Sr. Concejala, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se trata de avanzar y concluir el expediente de resolución del contrato por la UTE Aparcamiento de Astillero. A nuestro juicio, algo turbio se esconde detrás de todo esto. Primeramente tenían intención de abandonar el contrato porque no les salían las cuentas y ahora deciden que quieren continuar. Nosotros nos hicimos cargo de la gestión cuando presidían la corporación y al final este problema ha dado como resultado algo beneficioso porque la gestión actualmente es municipal, salvo algunos contratos complementarios. Antes costaba entre 65.000 y 75.000 euros anuales. En la legislatura anterior en los años 2017 y 2018 se mejoró la situación y ahora daría entre 5.000 y 10.000 euros de ingresos, por lo que a nuestro juicio, la situación puede revertirse.

He de señalar al equipo de gobierno que aquí existe otro retraso como en otros contratos administrativos ya que el contrato debe resolverse y ahora declaramos la caducidad. Hoy por hoy la gestión es pública y no genera gastos y eso ha acontecido en la legislatura pasada.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, debemos avanzar porque este tema está paralizado. La decisión de fondo es clara, resolver el contrato y buscar su viabilidad económica. Las cosas cuando empiezan mal acaban peor y la falta de viabilidad y cálculos económicos, responsabilidad del Partido Popular, ha determinado la situación actual. La gestión en aquella época era desastrosa y alejada del interés público ya que la empresa concesionaria sólo respondía a sus propios intereses. Este partido, era entonces al que pertenecía el actual Alcalde. Durante diez años la empresa se aprovechó de una cláusula contractual que lo permitía, un ingreso fijo con un máximo de 95.000 euros y del que había de deducirse los ingresos producidos. Normalmente más de 70.000 euros iban para la empresa. Este flujo de dinero impedía mejorar la rentabilidad del aparcamiento, así como su gestión y explotación. Ahora hay que dar un buen servicio y también hay que procurar garantizar su rentabilidad, tanto presupuestaria como social, a través de bonos para el comercio local, plazas de rotación, otras sugerencias y planes que se han realizado hasta la fecha, etc... Ahora traemos aquí la caducidad del expediente pero espero que finalmente la concesión quede en manos del Ayuntamiento. Lo más importante es seguir adelante y resolver el expediente, dependiendo de los intereses del municipio. El parking no debe suponer un coste económico. Deseo reconocer la labor del Sr. Secretario del Ayuntamiento en la defensa de los intereses municipales a través de los informes jurídicos y de las sentencias favorables que obran en el expediente.

El Sr. Concejala D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, vamos a confirmar con nuestro voto favorable la declaración de caducidad del expediente para retomarlo más adelante. El parking actualmente no está en las mejores condiciones. Ahora corresponde mejorarlo y hacerlo más rentable. A nuestro juicio hay que intentar poner en valor el aparcamiento y así se viene haciendo mejorando su localización, a través de una señalización adecuada, procurando establecer programas y horarios gratuitos y dedicando tiempo a su gestión, como así hace el concejal de Hacienda.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de mayo de 2.020.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Procede declarar la caducidad del procedimiento habida cuenta de que resueltas las alegaciones, se deberá solicitar dictamen al Consejo de Estado y proceder a la resolución correspondiente sin que reste plazo para efectuarlo; junto a ello no se ha producido notificación al avalista, por lo que éste excederá del plazo máximo previsto de tres meses.

SEGUNDO.- Procede reiniciar expediente para resolver el contrato con causa en el art. 264 letra j) del Texto Refundido de Contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, abandono, renuncia unilateral e incumplimiento por el concesionario, de sus obligaciones contractuales esenciales, habida cuenta de los hechos propiciados por la citada Unión Temporal y las consideraciones expuestas.

TERCERO.- Se incorporará al nuevo procedimiento todos los actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no producirse la caducidad del procedimiento, tales como informes técnicos y jurídicos, de la Policía Local, documentos de pago, facturas, proyectos y estudios, que sirven de base para la adopción de acuerdos.

CUARTO.- Se mantiene como medida provisional la decisión de desestimar los escritos presentados por D. Ricardo Fernández Agudo, en nombre de la UTE Aparcamiento de Astillero, en relación con el reinicio de la explotación del contrato de obra pública de aparcamiento subterráneo para automóviles en Astillero, en tanto se resuelva el nuevo procedimiento de resolución del contrato, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y habida cuenta de la existencia de causa de resolución contractual.

QUINTO.- Se deberá seguir el procedimiento establecido legalmente con audiencia al contratista.

SEXTO.- Notifíquese al interesado en debida forma, haciéndolo saber que el presente acto agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes desde su notificación, ante este Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de octubre, o en su caso directamente en el plazo de 2 meses desde su notificación recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de la contencioso de los de Santander, de conformidad con el art. 8 de la Ley 29/1998m de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. .

5.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.- (EXP. 253/2020).-

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria, el expediente de la “Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación”.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, anuncia su voto favorable y el de su grupo político a la modificación de la ordenanza de tráfico para introducir los nuevos conceptos de movilidad urbana, así como las nuevas tecnologías que están irrumpiendo en el mercado. En la actualidad el vehículo tradicional está dejando paso a otras formas de movilidad urbana. Es necesario felicitarse por la aprobación de esta ordenanza y desear que la Dirección General de Tráfico establezca unos criterios concretos, ya que a pesar de la buena voluntad de elaboración, necesitamos un marco de seguridad jurídica estable en todo el marco nacional. Agradece a la Policía Local su implicación. Destaca las propuestas introducidas por Izquierda Unida, algunas de las cuales se han desestimado, como la reducción de la velocidad a 30 km/hora. Estamos ante una iniciativa normativa de ensayo y error, tendremos que ir adaptándonos a las disposiciones estatales.

El Sr. Concejala D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, estamos ante el advenimiento del patinete eléctrico como un medio de transporte por razones económicas, de tamaño y de movilidad, sin embargo se vienen advirtiendo distintos problemas, entre ellos, una regulación dispersa que hace que en dos años no se haya dictado ninguna norma detallada a la que podamos acudir, pero esta ordenanza es un buen punto de partida. En nuestra opinión, necesitamos un seguro obligatorio y aunque conocemos el informe del Secretario del Ayuntamiento, en relación con su inexigibilidad, ya que los patinetes no son vehículos de motor, cuando se dedican a finalidades económicas o laborales, se propugna su asesoramiento para conjugar daños a terceros y a los propios conductores, por lo que estimamos podría ser exigible en los demás casos para evitar ambigüedades en caso de accidentes, caídas o atropellos. No obstante, votaremos favorablemente.

El Sr. Concejala, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, esta modificación de la ordenanza de tráfico se introduce en la regulación de los vehículos de movilidad personal como una forma de desplazamiento y movilidad en nuestro municipio, lo que supondrá la confluencia con peatones y otros vehículos de motor. Nos permite conferir seguridad jurídica a las actuaciones de la Policía Local y un marco para los usuarios de estos medios de movilidad urbana pero nos queda varias incógnitas. Esta novedosa regulación deberá actualizarse a las normas regionales y estatales. Debemos prestar especial atención desde nuestra normativa municipal y desde las actuaciones locales, de manera que ofrezcamos alternativas viables para este tipo de movilidad en su concurrencia con peatones y vehículos, tal es el caso de carriles bici, sendas ciclables, peatonalización o semipeatonalización de calles en nuestro municipio, etc... Anunciamos nuestro voto favorable.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, esta normativa sobre el patinete eléctrico y los

vehículos de movilidad personal establece una regulación para nuestro municipio. Se permite el uso de patinete en línea con la movilidad sostenible. La idea es primar la seguridad del peatón sobre el patinete, de manera que aquél tenga una posición prevalente en relación con los vehículos de movilidad urbana. En todas las vías se sigue esta regla y se fijan prioridades de uso. Destacar las aportaciones realizadas por la Policía Local y la Secretaría municipal en relación con esta regulación. Habrá de plantearse en el futuro la creación de zonas peatonales y semipeatonales, la creación de itinerarios para vehículos de movilidad personal, dejando algunos de estos aspectos al Plan General de Ordenación Urbana y a la ordenanza de tráfico. Algunos de estos elementos deberán ser discutidos en su momento oportuno, pues deberemos realizar cambios y mejoras necesarias. Éste es el momento para ir reflexionando sobre estas cuestiones (carriles bici, etc...). De igual modo nuestra normativa deberá ser adaptada a cualquier modificación operada en el código de la circulación.

El Sr. Concejil D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, creemos que se ha hecho un buen trabajo, nos podemos sentir satisfechos ya que aparte de las grandes ciudades, el Ayuntamiento de Astillero serán uno de los primeros municipios en adaptar esta normativa referida a los vehículos de movilidad personal. Los astillerenses que lo deseen podrán utilizar su vehículo en un marco de referencia y en mejores condiciones, con respeto para los peatones. Seguramente esta norma será objeto de modificación y ampliación ya que se dicta en una coyuntura susceptible de variaciones por la legislación tanto estatal como autonómica, y respecto de la que se sucederán distintos cambios. En todo caso nuestro partido considera que la legislación debería abordar este tema de forma global, evitando la diversidad y disparidad de criterios, donde el margen de aplicación y configuración es muy grande. Se trata de un trabajo del que podemos estar orgullosos.

Visto el informe del Secretario municipal de fecha de 2 de marzo de 2.020.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de mayo de 2.020.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la “Ordenanza de Tráfico y Circulación”, en los términos siguientes:

[Exposición de motivos

Tradicionalmente el tráfico urbano se ha disciplinado jurídicamente en nuestro país, diferenciando peatón y vehículo de motor. Al primero se le asignaba como espacio natural, las aceras y al segundo, las calzadas. Sobre esta dualidad ha pivotado el régimen normativo del tráfico, rector de nuestras ciudades, con las correspondientes prohibiciones y restricciones en función de la prioridad que en cada caso se estableciera, con favorecimiento del peatón en orden a garantizar su seguridad.

Nuevas tecnologías han proliferado, favoreciendo la aparición de soluciones de movilidad urbana para el desplazamiento personal, sobremanera, en las ciudades y pueblos altamente urbanizados, donde mediante el auxilio de nuevos modelos de vehículos que rompen la tradicional división entre peatón y motor de vehículo expuesta, permiten conciliar una mejor movilidad urbana con el respecto al medio ambiente y a la aglomeración de vehículos. En paralelo surge la necesidad de favorecer una regulación en nuestro municipio ante la ausencia de una normativa clara y fiable por parte de la Administración General del Estado, si bien actuando con los criterios ya emitidos de la Dirección General de Tráfico y de la normativa que se encuentra por venir.

La Comisión informativa de Hacienda ya se ha planteado un consenso sobre la regulación de los vehículos de movilidad personal en relación con las vías y lugares a utilizar, la definición de estos vehículos, así como el régimen de prohibiciones, prioridades de uso circulatorio y condiciones para circular que se articulan en la modificación que a continuación se establece.

Artículo 20.- Limitaciones de velocidad.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1.- Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2.- Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores (Art 12).

3.- Los vehículos de movilidad personal no podrán circular a una velocidad superior a 25 kilómetros por hora].

Capítulo XVI

De los vehículos de movilidad personal y otros a motor eléctrico

Art. 82.- Definición de vehículo de movilidad personal.

1.- Tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal, sin perjuicio de lo que disponga la normativa estatal, aquellos vehículos con una sola plaza que no permitan pasajeros y al menos dos ruedas, siendo aptos para circular por las vías y lugares a los que se aplica la normativa de tráfico dotados de un motor eléctrico que les propulsa a una velocidad de entre 6 a 25 km/hora.

2.- Estos vehículos carecerán de sillín o de tenerlo, consistirá en un sistema de autobalance.

3.- Los vehículos de movilidad personal tienen prohibido el transporte de viajeros salvo el conductor.

Art. 83.- Otros vehículos y artefactos excluidos de la consideración de movilidad personal.

1.- Quedan excluidos de la consideración de vehículos de movilidad personas, los siguientes:

- a) Aquellos de autoequilibrado con sillín.
- b) Los patinetes.
- c) Los vehículos para competición.
- d) Las sillas con motor eléctrico destinadas a personas con movilidad reducida.
- e) Los vehículos con una tensión de trabajo mayor de 100 vcc o 240 vac.
- f) Los vehículos incluidos en el reglamento UE nº 2168/2013, del Parlamento y del Consejo, de 13 de enero, relativo a la homologación de los vehículos de dos ruedas y su vigilancia en el mercado

2.- Los aparatos sin la consideración de vehículos de movilidad personal que a su vez estén excluidos del ámbito de aplicación del reglamento UE 168/2013, de Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero, no podrán circular por las vías públicas del Ayuntamiento de Astillero en tanto no exista un desarrollo normativo para los mismos por parte de la Administración competente.

3.- La circulación de estos vehículos por las vías públicas, carreteras, caminos y lugares a los que se les aplica la normativa de tráfico, será considerada como infracción muy grave a los efectos prevenidos en esta ordenanza, siendo susceptible dicho comportamiento de sanción.

Art. 84.- Aptitud para circular en el término municipal de Astillero de los vehículos de movilidad personal. Conductas infractoras. Medidas provisionales.

1.- Hasta que la Dirección General de Tráfico o el órgano competente de la Administración del Estado determine mediante la norma correspondientes el contenido y características técnicas que deban cumplir los vehículos de movilidad personal, así como los criterios de homologación, marcas o declaraciones de conformidad que deben reunir éstos, se aplicará lo dispuesto en este capítulo a dichos vehículos en el término municipal de Astillero.

2.- La circulación de toda clase de vehículos dotados de motor eléctrico para desplazarse por las vías públicas estará condicionada a que su conductor acredite las características técnicas del vehículo ante los policías locales que se lo soliciten en el mismo momento de su requerimiento, debiendo recogerse al menos la identidad del fabricante, la identificación del vehículo, la velocidad máxima por construcción y su potencia.

3.- A estos efectos, será considerado titular del vehículo su conductor, salvo que esté dotado de placa de matrícula u otro sistema de identificación que permita su inscripción en un sistema de registro oficial.

4.- Será considerada en todo caso como infracción grave la circulación de un VMP careciendo de placa o documento de identificación del vehículo y de sus características técnicas según lo recogido en el artículo 3.5.b del RD 1801/2003, quedando prohibida su circulación y pudiendo conllevar su retirada al depósito de vehículos.

5.- Igualmente se considerará infracción grave poseer documentación o placa de identificación del Vehículo de Movilidad Personal que se conduce, en la que no consten los datos anteriormente señalados, pudiendo procederse igualmente a su retirada.

6.- Queda prohibida la circulación de VMP por las vías públicas careciendo de sistema de frenado apropiado o cuando este resulte ineficaz, constituyendo una infracción grave a la ordenanza.

Art. 85.- Ejercicio de actividades económicas con vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas.

Los Vehículos de Movilidad Personal y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente una autorización de la junta de gobierno local en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Art. 86.- Normas y condiciones de circulación para los vehículos de movilidad personal.

1.- La circulación de los vehículos de movilidad personal se realizará, con carácter general y de forma preferente, por la calzada. Para ellos sus conductores deberán contar con más de 16 años de edad.

2.- Podrán circular, sin límite de edad, por los espacios señalados para uso exclusivo de bicicletas tales como carriles bici, ciclo vías y otros, siempre que la anchura de éstos no impida el paso simultáneo con el resto de los usuarios. A estos efectos se deberá dotar al vehículo de movilidad personal, de señales acústicas.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar medidas de fomento y difusión de las vías accesibles a los vehículos de movilidad personal, incluyendo rótulos identificativos.

4.- Queda prohibida la circulación de los vehículos de movilidad personal por las aceras, vías interurbanas, así como el tramo del la N635 desde la rotonda de la Vegana hasta la rotonda de la Boo y la CA144 desde la rotonda de Boo a la rotonda de Liaño, al no ser estas vías de titularidad municipal.

5.- Queda prohibida la circulación por vías de uso compartido bicicleta-peatón, parques y zonas verdes..

6.- La circulación de los Vehículos de Movilidad Personal será obligatoria por los espacios específicamente destinados a bicicletas de forma exclusiva, cuando

existan en la misma calle, quedando limitada su velocidad máxima de circulación para todos ellos a 20 km/h.

Art. 87.- De la circulación de otros vehículos y bicicletas.

1.- La circulación de vehículos a motor eléctrico de dos o más ruedas, como ciclos de motor y ciclomotores, objeto de regulación por el reglamento UE 1698/2013, del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013, con las categorías L1ea (ciclos de motor), L1eb (ciclomotores), se producirá siempre por la calzada.

2.- La circulación de bicicletas de pedaleo asistido reguladas en el RD 339/2014 seguirá realizándose por la calzada o por los carriles o lugares destinados específicamente para las bicicletas.

3.- Los vehículos eléctricos, o no, de una sola rueda así como el resto de vehículos provistos de motor eléctrico que por construcción no puedan desarrollar una velocidad superior a 6 km/h no podrán circular por la calzada ni por las aceras, quedando su circulación limitada a carriles bici y a aquellos otros lugares específicamente señalizados para su utilización.

Art. 88.- Preferencias de paso: prioridad de peatones y los vehículos de movilidad activa respecto del resto de los usuarios de la vía.

Excepto que las normas generales de circulación establezcan otras preferencias en la circulación y paso, los vehículos de movilidad activa, así llamados por carecer de motor, además de los peatones, tendrán preferencia de paso sobre el resto de los vehículos, cuando compartan plataformas o se produzcan cruces de trayecto, salvo en los carriles destinados específicamente a otros usuarios de la vía.

Art. 89.- Régimen de obligaciones y prohibiciones en la circulación aplicable a los vehículos de movilidad personal.

1.- Todo conductor de un vehículo de movilidad personal queda sometido a las obligaciones previstas en esta ordenanza que les resulten aplicables, con las siguientes especialidades:

- a) La utilización del casco de protección homologado para los conductores de Vehículos de Movilidad Personal será obligatoria para los menores de 16 años, siendo recomendable su utilización para el resto de usuarios. En los supuestos de ausencia del casco de protección, cuando éste sea obligatorio, podrá procederse a la inmovilización del vehículo de movilidad personal.
- b) Los Vehículos de Movilidad Personal que circulen entre el ocaso y salida del sol o bien cuando las condiciones climatológicas lo exijan deberán llevar encendido el alumbrado debiendo su conductor llevar colocada alguna prenda reflectante que permita al resto de usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros. Queda prohibida la circulación en caso contrario considerándose una infracción leve.

- c) La responsabilidad de las infracciones de los menores conductores de Vehículos de Movilidad Personal recaerá en todo caso en sus tutores legales.
- d) Queda prohibido el estacionamiento de Vehículos de Movilidad Personal en aquellos lugares no habilitados específicamente para ello].
- e) Los conductores de vehículos de movilidad personal estarán obligados a someterse a las pruebas para detección de alcohol o presencia de drogas en el organismo. En caso de negativa, su conducta podrá ser objeto de sanción administrativa, en los términos comprendidos en el reglamento general de circulación.
- f) Se prohíbe la utilización durante la conducción de los vehículos de movilidad personal, de los dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación que pueda alterar la atención del conductor.
- g) Se prohíbe la circulación de dos o más personas en un vehículo de movilidad personal que podrá ser objeto de sanción administrativa.
- h) Se prohíbe la utilización de cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, por lo que en caso de detectarse, se considerarán infracción administrativa susceptible de sanción conforme a esta ordenanza y la normativa general de circulación.

Disposición adicional primera.- Vehículos de movilidad personal. Normativa estatal.

1.- La definición de vehículo de movilidad personal, así como sus condiciones técnicas y determinaciones de circulación reguladas en esta ordenanza, tiene un carácter provisional y se someten a las condiciones que pudieran contemplarse de forma sobrevenida en la normativa estatal reguladora de los vehículos y de la circulación viaria.

2.- La regulación establecida en esta ordenanza queda sometida a las modificaciones del reglamento de circulación estatal.

3.- La interpretación que se efectúe del régimen específico de los vehículos de movilidad personal incorporada en esta ordenanza, se efectuará teniendo en cuenta el conjunto de normas que se promulguen por el Estado en el Reglamento General de Vehículos y en la legislación sobre tráfico y circulación vial].

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional que se adopte a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán analizarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si se presentaran, serán resueltas por el Pleno municipal. De no presentarse las mismas, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria.

6.- DEVOLUCIÓN DEL AVAL PRESENTADO POR LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE GUARDERÍA LABORAL DEL PARQUE DE MORERO A DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA CORS, S.L., (EXP. 751/2020).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria, el expediente de la “Devolución del aval presentado para la adjudicación del Servicio de Guardería Laboral del Parque Empresarial de Morero, a Desarrollo Integral de la Infancia Cors., S.L.

El Sr. concejal D. Alejandro Hoz Fernández se abstuvo en el debate y votación de este punto del orden del día por tener interés en el asunto, de conformidad con el art. 76 de la LBRL 7/85 y art. 96 del ROF.

La Sra. Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, no hay mucho que debatir sino proceder a su devolución conforme al informe jurídico emitido aunque el cuerpo nos pide otra cosa, dado los agravios que la empresa ha producido al Ayuntamiento de Astillero. Procedemos a su devolución por imperativo legal, aunque conocemos las deudas que esta empresa tenía contraídas con el Ayuntamiento.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, vamos a votar en este asunto a favor de la devolución del aval no sin antes insistir al Sr. Alcalde en relación con la elaboración y licitación del pliego de condiciones particulares sobre este bien de dominio público, como venimos insistiendo infructuosamente. Hace un año que ustedes gobiernan y todo sigue igual. Se trató de una promesa electoral, de momento incumplida, y todo sigue igual después de un año. Deseamos preguntarnos si usted ha cambiado de criterio o sigue buscando una solución para la guardería laboral pues la ofrece ahora, al menos de forma coyuntural, al Gobierno de Cantabria para caso de un rebrote del covid-19. Sr. Alcalde saque el pliego de condiciones particulares y no espere que otros le resuelvan el problema.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, votaremos a favor en coherencia con el informe jurídico en el que se consigne la sentencia del Juzgado de lo Mercantil que declaro el concurso fortuito y no culpable. En la legislatura anterior se procuró solucionar el concurso de esta empresa promoviendo una licitación en forma de concesión administrativa de dominio público, al objeto de rentabilizar socialmente la infraestructura. Sabedores del agujero importante que dejó esta empresa, se trató de defender los intereses municipales judicialmente. Además, se fueron buscando otro tipo de soluciones, tratando de mejorar la explotación aunque no es fácil dar salida a esta infraestructura. Usted Sr. Alcalde criticó muchas de estas iniciativas cuando estaba en otro partido y ahora no sabe qué hacer. Ha presentado un pliego pero no lo ha licitado y ha mezclado sus finalidades abarcando escuela infantil, ludoteca y centro de día, son cosas a veces, difíciles de entender. Debe usted plantear una propuesta realista y el asunto del covid-19 es difícil de entender como un destino permanente, por lo que debe ofrecer una solución definitiva.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, la situación es sangrante y debemos devolver una fianza a una empresa que no ha dado más que problemas pero tenemos que cumplir

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno en su sesión de 29 de septiembre de 2.009 aprobó la adjudicación del contrato de "Gestión del servicio de Guardería y en su acuerdo "tercero" ordenó constituir una fianza definitiva por importe de 6.000 €. Esta fianza definitiva fue impuesta por D^a María Cruz Celis Sánchez mediante aval bancario de la entidad Bilbao Vizcaya Kutxa con el nº 1399609237, con renuncia al beneficio de exclusión y compromiso de pago al primer requerimiento, de forma que cumple con los requisitos previstos del artículo 56.2 del Reglamento de Contratos de las Administraciones públicas. Este aval está depositado en la Tesorería municipal y consignado dentro de las operaciones "no presupuestarias" , (Ci 70502) dentro del presupuesto general.

SEGUNDO.- Tras diversas vicisitudes del contrato, que no es del caso señalar, y que obran en el expediente administrativo (83/2008), la Cámara Plenaria municipal acordó la resolución del contrato administrativo por cuanto la empresa adjudicataria se encontraba en una situación de concurso de acreedores, sustanciada por el Juzgado de lo mercantil nº 1 de los de Santander y declarada mediante auto de 4 de octubre de 2.017, a través de un concurso voluntario y abreviado (véase sesión plenaria de 3 de noviembre de 2.017). El acto administrativo plenario declaró resuelto el contrato administrativo previo a los informes jurídicos pertinentes y respecto a la fianza acordó provisionalmente y como medida cautelar mantenerla en la Tesorería municipal hasta la finalización del procedimiento judicial, salvo que el concurso fuera declarado como culpable, y sin perjuicio de que las partes interesadas pudieran solicitar la apertura de la pieza separada de calificación del concurso con tal condición, conforme a la sección 6^a del procedimiento concursal (Ley concursal 22/2003, de 9 de julio).

De esta forma se daba satisfacción al artículo 208.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, entonces vigente, que establece que en caso de resolución por insolvencia concursal solo se acordará la pérdida de la fianza cuando el concurso se hubiera calificado como culpable (Artículo 208.5 LCSP). Como quiera que el auto de declaración y calificación del concurso no se pronunció sobre este aspecto, se continuó con el procedimiento hasta su culminación. A estos efectos la Administradora concursal debía de comunicar a esta Administración el resultado del proceso a efectos de hacer efectiva o no la garantía. Finalmente la Sentencia nº 334/2019 de 15 de noviembre del juzgado de lo mercantil de Cantabria ha desestimado la calificación de culpable en el concurso.

TERCERO.- *Sucesivamente, la Junta de Gobierno Local advertida e informada de la existencia del concurso declarado y la pre-simultánea fase de la apertura de la fase de liquidación (BOE de 16 de octubre de 2.017, nº 249, páginas 74097), acordó personarse en este procedimiento a través de abogado y procurador para hacer valer sus créditos y como legitimada en el procedimiento, dada la especial complejidad se acordó nombrar abogado y procurador ejerciendo las acciones legales que estimase la dirección letrada, amén de los trámites que se considerasen oportunos, incluida la calificación del concurso mediante pieza separada, conforme a la sección 6^a de la Ley Concursal, siguiendo en todo caso las directrices de la dirección letrada, adscrita al procedimiento.*

Previo a los informes jurídicos pertinentes, se ejercieron las correspondientes acciones legales, ya que en el plan de liquidación debían hacerse constar los distintos créditos que esta administración mantenía pendientes con el contratista, según los informes de la intervención que así lo acreditaban.

CUARTO.- *En las sesiones de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2.006, ya se advertían de la situación de dicha empresa por la Intervención municipal y la Dirección letrada se personó en dicho procedimiento, sosteniendo la culpabilidad del concurso, criterio*

que fue respaldado por la administradora concursal. A ello se sumó la incorporación como acreedora de esta administración.

Finalmente, la Sentencia nº 334/2019, de fecha de 15 de noviembre, del Juzgado de lo Mercantil de Cantabria ha declarado el concurso como "fortuito". La dirección letrada a través del abogado asignado al procedimiento desestima la continuación del procedimiento judicial ya que entiende que no sería conveniente presentar recurso de apelación (correo electrónico del miércoles 18 de diciembre de 2.019), por cuanto no contempla la posibilidad de que este prospere, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, Sección Primera, de fecha de 3 de febrero de 2.015 (EDJ 2015/16317). Esta Sentencia ha dejado claro que las proposiciones para que el concurso sea declarado culpable tienen su origen en la administración concursal y/o el Ministerio Público, y ambos han declinado presentar recurso de apelación. Solo estas partes procesarles defienden intereses públicos. El Tribunal Supremo aduce que "se pretende evitar una acumulación de acciones particulares, encomendando a la administración concursal y al ministerio fiscal el ejercicio de esta acción (...). La Administración concursal representa intereses generales del concurso, dentro de los cuales se encuentran los acreedores concursales que pretenden obtener la íntegra satisfacción de sus créditos, y el ministerio fiscal el interés público. Ambos tienen la llave de la calificación, pues a ellos les corresponde formular la petición concreta y las consecuencias de esta calificación"

Ni el ministerio fiscal, ni la administradora concursal han procedido a formular ahora recurso de apelación, y el Ayuntamiento de Astillero no estaría legitimado para recurrir de forma autónoma la Sentencia apelada en orden a solicitar un cambio de calificación del concurso como culpable (artículos 168 y 170. De la LC 2003).

QUINTO.- *Así las cosas la Sra. Administradora concursal solicita la devolución de la fianza impuesta conforme a los acuerdos adoptados con fecha de 10 de febrero de 2020.*

III.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Procedencia de la devolución de la fianza

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo plenario de resolución del contrato de 3 de noviembre de 2.017 y siguiendo el artículo 208.5 de la LCSP, procede la devolución de la fianza ya que el procedimiento concursal se ha resuelto mediante sentencia judicial de fecha 15 de noviembre de 2.019 y ha sido declarado como fortuito y no culpable.

El órgano de Contratación en orden a la devolución de la fianza el Pleno Municipal, por haber sido el adjudicatario del contrato. Que deberá adoptar el acuerdo bastándola mayoría simple, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen local 7/85, de 2 de abril.

2.- Acuerdos que puede adoptar la Cámara Plenaria municipal.

Según lo expuesto en el cuerpo de este informe, se somete a consideración del Pleno Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista la solicitud de la Sra. Administradora concursal del Concurso voluntario y abreviado nº 382/2017 contra el deudor Desarrollo Integral de la infancia, Cors, Dª Yolanda García Fano con fecha de 10 de febrero de 2.020 que ha culminado con la sentencia del Juzgado de la mercantil nº 1 de Cantabria, número 334/2019 de 15 de noviembre declarando el concurso como fortuito.

TERCERO.- Notifíquese a la interesada, la Sra. Abogada – Administradora concursal en la calle Milicias nacionales, nº 5- 1º Izda, CP 33003 Oviedo, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común, o en su caso recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo contencioso de los de Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de LJ 29/1998 de 13 de julio.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tal ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de este acuerdo.

7.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-

No se presentaron.

8.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón, trasladó al Pleno los informes que a continuación se relacionan, centrándose especialmente en las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento que preside en relación con la crisis sanitaria de la pandemia originada por el coronavirus, ya que se había solicitado una sesión extraordinaria por el grupo tripartito de la oposición formada por los grupos Regionalista, Popular e Izquierda Unida, que ha sido desestimado al entender que el Alcalde comparece en las sesiones ordinarias para responder preguntas y éste es el cauce ordinario y predeterminado por la Ley, todo ello de acuerdo con los informes de los servicios jurídicos, de ahí que se propone trasladar la información obrante en su poder y someterse, a continuación, a los ruegos y preguntas que se le puedan dirigir dese el plenario municipal.

1.- Se da cuenta de las diferentes actuaciones realizadas en relación con la crisis sanitaria y la relación de gastos efectuada con un importe aproximado de 40.000 euros, que se han vertebrado en cuatro líneas de trabajo: la primera, acabar con el virus en el municipio evitando su propagación. La segunda, ofrecer ayuda a las familias más vulnerables. La tercera, levantar el ánimo a los vecinos. Por último, la reactivación económica de Astillero y Guarnizo en la medida de nuestras posibilidades. Aprovecha la oportunidad para felicitar a los profesionales sanitarios, a los cuerpos y fuerzas de seguridad, así como a los gremios profesionales que han contribuido a mitigar la pandemia, junto con los empleados públicos municipales de nuestro municipio. Desea extender esta gratitud a los grupos de oposición que han generado propuestas que han servido para aunar los esfuerzos políticos en la lucha contra la pandemia y mantener al ánimo de los ciudadanos.

2.- Se centra el Sr. Alcalde en los detalles más importante, comenzando con la suspensión de las fiestas de San José, medida anticipada a la declaración del propio estado de alarma, que supuso un hito para nuestro municipio. Junto con ello destaca

la utilización de los mupis y medios de publicidad en las paradas de autobús para trasladar información a los ciudadanos y ánimo en estos momentos.

3.- Otra medida la constituye el cierre de las instalaciones municipales más significativas para contribuir al confinamiento y cerrar ciertos espacios en aras de conjurar la propagación del virus como la biblioteca, los centros culturales etc... que serán objeto de reapertura en función de las fases de desescalada.

4.- Junto con ello se ha procurado distraer a los vecinos con distintas campañas culturales y de ocio a través de un concurso de dibujo y poemas que han sido del agrado de todos.

5.- Especial énfasis se ha puesto en la desinfección de las calles y espacios públicos municipales, a lo que han contribuido la empresa concesionaria de limpieza, la empresa homóloga de parques y jardines y los propios efectivos municipales con distintas cuadrillas hasta formas más de trece efectivos, tratando de garantizar la seguridad sanitaria a cuyo esfuerzo hemos contribuido. Se ha procurado incluso desinfectar algunos espacios privados en coordinación con particulares y se ha colaborado con el Servicio Cántabro de Salud, ofreciendo efectivos municipales.

6.- Se ha continuado operando el catering social tratando de ofrecer una servicio de calidad, incluso ampliándolo, a todas aquellas personas que no podían salir de sus domicilios, coincidiendo con aquellos grupos de edad más vulnerables, que ha incluido a veces acudir a la compra para ellos o hacerles pequeños recados.

7.- Deseo dar las gracias a todas aquellas personas que han colaborado con nosotros y, por supuesto, a aquellos que han ayudado a mantener los servicios mínimos. Desde esta perspectiva y por la especial trascendencia en este momento, se procuró repartir las sedes de la Policía Local como primer grupo de choque en relación con la pandemia, junto con los Servicios Sociales. De este modo y para evitar el riesgo de contagio, se distribuyeron los efectivos en cuatro edificios y/o locales, el propio de su sede, el local anexo, la Fondona y el Centro Cívico. Todo ello ha dado sus frutos.

8.- Otra iniciativa ha sido ofrecer los servicios médicos municipales y poner a disposición del Gobierno de Cantabria distintos espacios para colaborar en la pandemia y su erradicación. En este sentido se extremaron las medidas de limpieza con máquinas de ozona en distintos edificios públicos y a medida que la desescalada permitiría la salida de los domicilios, se dieron directrices a través de Decretos de Alcaldía y se concretaron las medidas de seguridad con pegadas de carteles consignando los dos metros de distancia, instalando máquinas dispensadoras de gel hidroalcohólico o señalando las distancias de las mesas y sillas en las terrazas del municipio. Todo ello para facilitar la aplicación de algunas de las medidas de protección más sencillas pero que a veces cuesta concretar y respetar. El autobús a disposición de los ciudadanos gratuitamente para asistir al centro de salud y de una manera un tanto surrealista se dictó un bando del ratoncito Pérez para los más pequeños, otorgándole un salvoconducto para visitar a los niños del municipio.

9.- Se ha procurado también animar a la ciudadanía manteniendo contactos con las residencias de mayores donde la pandemia se ha hecho notar con mayor crueldad y se ha ideado un sistema de felicitación primero para los más jóvenes y

luego se extendió a otras capas de la población. Junto con ello los concursos de dibujo, la denominada carta a los héroes que los niños han podido redactar destacando aquellos colectivos que, en su opinión, han encarnado los valores más significativos para erradicar la pandemia, etc...

10.- Dentro de nuestras posibilidades hemos procurado el aprovisionamiento de medios de protección como mascarillas y pantallas y hemos animado a la población a que hiciera lo mismo con un gran resultado. Se ha habilitado el parking y otras medidas de apoyo para que la gente pueda acudir al centro de salud y se ha tratado de ahorrar energía eléctrica apagando la luz en los lugares públicos durante el confinamiento. También se ha aplazado el pago de los impuestos municipales.

11.- Como señalo se ha realizado por los vecinos, a iniciativa del Ayuntamiento, alrededor de 3.800 mascarillas, a petición de la empresa Textil Santanderina, lo que para nosotros es un orgullo personal.

12.- Se han instado otras medidas de carácter sanitario y de seguridad en materia de alumbrado, basuras, agua, etc... configurándolos como servicios mínimos, junto con otros empleados.

13.- Se ha solicitado al Gobierno de Cantabria el denominado Cheque resistencia, que finalmente ha visto la luz, para atender las necesidades de las familias del municipio.

14.- Los Servicios Sociales, especialmente implicados con esta pandemia, junto con las asociaciones del municipio más significativas, se han ocupado de una campaña de recogida de alimentos que luego se han repartido, debidamente higienizados, a las familias más necesitadas. Asimismo se ha gestionado las donaciones realizadas por la empresa Mercadona.

15.- Se ha solicitado y obtenido a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria el anticipo del 50% del fondo de cooperación municipal para ir atendiendo las distintas necesidades de financiación municipal, especialmente las relacionadas con la pandemia.

16.- Se han fomentado distintas propuestas de diferentes empresas privadas como la empresa fotográfica Auje, la asociación Amecan, que han colaborado en distintas iniciativas que agradecemos, especialmente la visita de la UME para la desinfección de la residencia y el Centro Cívico o las calles más angostas del municipio.

17.- Se ha fomentado el cariño a nuestros mayores alentando la denominada carta del abuelo que los niños podían enviar a sus abuelos, que en estos momentos no pueden visitar o convivir con ellos.

18.- Se ha instalado una carpa en el Centro de Salud, a instancia de los expertos locales, para facilitar su acceso y evitar aglomeraciones al objeto de que se pudiera respetar la distancia de seguridad en el acceso al Centro.

19.- Destacar también la implicación de los artistas locales que han dado vida a distintas iniciativas a través de los canales de comunicación para entretenimiento de muchos afectados por la pandemia.

20.- Entre otras iniciativa se ha repartido material escolar a más de dos mil niños del municipio para poder hacer sus deberes y que el tiempo de confinamiento les resultase más agradable. Estos y otros pequeños detalles han contribuido a hacer este tiempo más sostenible.

21.- Los momentos más delicados han sido cuando las personas han podido salir a la calle y había que gestionar una tránsito ordenado y fluido con seguridad. En este sentido hemos procedido a descongestionar y peatonalizar temporalmente alguna calle, colocar dispensadores de gel hidroalcohólico en cajeros y otros lugares, etc...

22.- En este sentido hemos hechos un seguimiento de las directrices para el regreso a los colegios y su situación y previsto por los profesionales de Administraciones competentes, la nueva matriculación de alumnos, el modo de aconsejar la utilización de mascarillas, distintas de seguridad, etc...

23.- Hemos tratado en el período de desescalada y desconfinamiento, de ayudar al sector de la hostelería autorizando las terrazas de forma ordenada y segura, incluso aumentando el espacio público, estableciendo dos metros entre sillas, logrando la ocupación máxima para los hosteleros, sin perjuicio de la seguridad, dando vida a nuestro municipio. Desde esta perspectiva, se han repartido mascarillas y pantallas a las empresas y comerciantes del pueblo. Respecto a las fiestas aún no hemos tomado una decisión definitiva sobre su prohibición o autorización, como han hecho en otros municipios, sino que nos reservamos ir afrontando su celebración, en función de las circunstancias concurrentes que nos aconsejen la decisión a tomar.

24.- Se continúan con las laborales de desinfección y limpieza de forma prudente y cautelosa y se van abriendo servicios públicos municipales para atender a la ciudadanía, pero lo más importante es saber a qué atenernos en el futuro y, en este sentido, vamos dando pasos para ofrecer el aparcamiento de nuestro municipio y señalizarlo de cara a que los visitantes puedan llegar ordenadamente, los clientes puedan aumentar los negocios del municipio y su señalización contribuya a todo ello.

25.- El comercio es un eje importante del municipio y de ahí que hemos abierto el mercado con la debida prudencia, circunscrito al comercio de alimentación, con las debidas medidas de protección y los itinerarios y señalizaciones a estos efectos, diseñados, centrándose en distintas calles, especialmente la de San José, de forma más espaciada y segura.

26.- He firmado recientemente un Decreto de apertura al público de las oficinas y de la Agencia de Desarrollo Local, dada la necesidad de prestar los servicios con mayor cercanía al ciudadano ya que no todas las gestiones pueden realizarse de forma telemática y debemos continuar en la denominada nueva normalidad. De este modo, irá disminuyendo el volumen de gestiones pendientes en el Ayuntamiento e irán saliendo adelante los procedimientos, acompañados de las medidas de seguridad, lo que contribuirá a instaurar la confianza en la ciudadanía. Se ha propiciado un comité

de seguridad y salud donde se generan ideas para ponerlas en aplicación, tanto en el municipio, como en las dependencias municipales y esperamos sugerencias.

27.- Sólo me resta finalizar para ponerme a su disposición en el turno de ruegos y preguntas sobre estas u otras cuestiones que me quieran plantear y agradecer a mi equipo de gobierno su apoyo y el trabajo que bajo mi dirección, han venido realizando en esta crisis sanitaria.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Alcalde-Presidente procedió a dar respuesta a las preguntas formuladas en la sesión plenaria ordinaria de 30 de enero de 2020.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, formuló a la Alcaldía-Presidencia la siguiente pregunta:

1.- La línea del Sr. Alcalde a nombre de quién está y quién realiza el pago.

Respuesta de la Alcaldía: En la sesión plenaria complementaria se fijaron dos líneas de móvil para el equipo de gobierno sufragadas por el Ayuntamiento, para ejercer sus responsabilidades. Una de esas líneas corresponde al whatsapp del Alcalde, abonada por el Ayuntamiento.

El Sr. Concejel D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- Ha comenzado la poda de unos árboles de una finca privada que dan a la calle y están dentro de un muro en dicha propiedad en la confluencia entre las calles Avenida de España y Bernardo Lavín. Queremos conocer por qué se trabaja en una finca privada con personal del Ayuntamiento, quién paga ese gasto y quién ha propuesto que se efectúe dicha actuación y si el propietario tiene alguna autorización.

Respuesta de la Alcaldía: Ello es así porque se firmó con el propietario de la finca un acuerdo en donde el propietario cedía unos terrenos para ensanchar el vial y se le podaban los pinos, precisamente en época del PP.

2.- Hemos recibido quejas de ciudadanos que nos han sido recibidos por el Sr. Alcalde. Queremos saber cuáles son los motivos y si existe algún protocolo de actuación para ser atendidos por la Alcaldía-Presidencia.

Respuesta de la Alcaldía: Normalmente se les viene atendiendo cuando vienen al Ayuntamiento procurando que nadie se quede sin atender. En la mayoría de las ocasiones exponen sus inquietudes ante la Alcaldía-Presidencia o ante al concejal de cada área, sin perjuicio de que eventualmente se les pueda atender con cita previa.

3.- Hemos recibido un escrito de un vecino respecto a distintas carencias en el Archivo municipal, en el acceso, ubicación, tratamiento y supuestas malas prácticas en relación con el servicio. Queremos conocer si tales hechos se han producido, cuáles

son los criterios de acceso y disposición de esta área y las soluciones para poner fin a esta situación.

Respuesta de la Alcaldía: ya se dio respuesta a esta cuestión en Comisión Informativa.

El Sr. Concejel, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.- En relación con el contrato de servicios de la grúa municipal, que quedó desierto, nos gustaría saber si va a haber una nueva licitación o cuál va a ser la solución que se va a adoptar.

Respuesta de la Alcaldía: se elaboró un pliego de condiciones particulares con la consiguiente licitación que quedó desierta y ahora estamos estudiando la posibilidad de volver a licitarlo incluyendo las modificaciones pertinentes. Queda pendiente de informe de Intervención.

2.- En relación con el estudio odorífero del municipio y especialmente del Polígono Industrial de Guarnizo, qué se ha hecho hasta hoy, si se existe alguna nueva noticia, por qué no se ha encargado dicho estudio si únicamente supone 10.000 euros y si usted le da la importancia debida al problema como hacemos el resto de grupos políticos.

Respuesta de la Alcaldía: el Gobierno de Cantabria se va a ocupar, a través de su Consejería de Medio Ambiente, de encargarse un informe con las soluciones que se deben adoptar en relación con este problema. La propia Consejería va a propiciar la realización de dicho informe para observar la situación en el polígono industrial y tratar de erradicar los malos olores, a través de dicho estudio.

3.- En relación con el pliego de condiciones particulares de la concesión de dominio público de la guardería de Morero, una vez estaban ultimados los mismos y se habían trabajado en Comisión Informativa, por qué el Sr. Alcalde está paralizando a nuestro juicio la licitación correspondiente.

Respuesta de la Alcaldía: me remito a las explicaciones ofrecidas en la Comisión Informativa correspondiente y en anteriores puntos del orden del día. El procedimiento de adjudicación de este equipamiento no está paralizado, sino se están buscando otras alternativas, y al mismo tiempo mejorar el pliego de condiciones existentes.

4.- En relación con la obra del puente de Los Ingleses, que está paralizada desde hace meses, con el mutismo del Sr. Alcalde que ni una palabra ha explicado de dicha interrupción de las obras, nos gustaría conocer por qué están paradas, qué sucede en esas obras y qué actuaciones piensa efectuar al respecto.

Respuesta de la Alcaldía: se han adoptado medidas para la continuidad de la obra y habrá una reunión sobre esta cuestión, por lo que hasta que no se ultime la misma no podré darle una contestación definitiva sobre este tema. La dirección de la obra ha renunciado a la misma; el facultativo al que se le encomendó ya no forma parte de la dirección de la obra.

5.- A propósito del estado y situación de un edificio en el Barrio Obrero nº 4 y 6, que fue declarado por parte de los servicios técnicos en situación de ruina urbanística y económica, deseamos significar lo torpemente que ha actuado el Alcalde en este aspecto pues lo ha asimilado a ruina inminente con el desalojo en un mes y medio de los vecinos y el derribo en dos meses. Qué ha pasado con este tema. Por qué se ha sembrado esta alarma social. Si existía peligro por qué no tomó cartas en el asunto y ordenó el apuntalamiento.

Respuesta de la Alcaldía: el estado del edificio del Bº Obrero, a efectos administrativos, no nace en esta legislatura, sino que se remonta al año 2012 donde los servicios técnicos municipales detectan un desprendimiento de la solera del edificio y se ordenan unas obras de restauración que por lo que parece, no se efectuaron. El tiempo juega en contra del edificio y en el año 2018 se detectan otras patologías en distintos informes, entre ellos, los del Sr. Aparejador municipal. Más adelante interviene la Sra. Arquitecta municipal declarando la ruina urbanística y económica y se tramita el oportuno expediente que tras las alegaciones se solicita nuevamente informe a la Sra. Arquitecta municipal que lo emite de forma incompleta y se le solicita aclaraciones. Ante la baja laboral de ésta y siendo una situación delicada y urgente, se realiza una contratación de un profesional facultativo externo quien a través de dos informes, indica que el momento actual procede el sobreseimiento del expediente y a la vista de los proyectos presentados por los propietarios, procurar atenderlos con rehabilitación del edificios, sin perjuicio de lo que ulteriormente se pueda disponer. Todas estas consideraciones han sido tomadas en cuenta por la Junta de Gobierno Local, a través de las resoluciones correspondientes.

6.- En relación con la Ley de Transparencia he de recordarle que usted es el máximo responsable de Ciudadanos en Cantabria. Les ruego adopte las medidas oportunas de publicidad en la página web municipal, de las declaraciones de bienes e intereses de todos los Concejales, acomodándose a la legalidad. No requiere de mucho esfuerzo y evite declaraciones evasivas que no contribuyen a satisfacer la Ley de Transparencia y los deberes que en esta materia tiene la Administración. ¿Qué le impide hacer esto? ¿A quién protege usted y por qué conculca los derechos de los ciudadanos a conocer estas declaraciones?

Respuesta de la Alcaldía: quedo instado a su cumplimiento y me extraña que a lo largo de tres años desde el año 2016 en el que se publicó la ordenanza, no se hayan materializado las obligaciones pendientes de su cumplimiento. Sólo ha pasado un año desde las elecciones y propongo dar cumplimiento a esta obligación y demanda del PRC, a través de la página web municipal en la que se incorporarán las declaraciones de bienes y actividades incompatibles en cumplimiento de estas determinaciones. Además eventualmente pueden también subirse los currículum de los corporativos, si así lo estiman oportuno. Les animo a ello.

7.- En relación con el tema Red Eléctrica insisto en que sus respuestas no se ajustan a la realidad, falta a la verdad palmariamente. No era necesario ningún informe de la Comisión Regional de Urbanismo que aquí afrontamos oportunamente. No hay nadie que avale la nulidad de la licencia. Lo más importante, si efectivamente hay un nuevo convenio y nuevo proyecto, así como una modificación de las obras, ¿cuándo se aprueba ese proyecto? ¿Qué tasas se van a devengar y si usted ha adoptado o va a adoptar una resolución condonándolas?

Respuesta de la Alcaldía: según el informe del Sr. Arquitecto técnico no se ha producido una modificación sustancial del proyecto. Respecto a la situación de la obra se ha iniciado ya la ejecución de las tareas a través de perforaciones con los topes correspondientes y se hará la vigilancia oportuna de las obras. Por otra parte estamos tratando de sacar algo positivo a través de la consecución de un aparcamiento disuasorios en los alrededores a través de alguna fórmula de cesión, alquiler, etc... Estamos a la expectativa en los próximos días de cómo transcurrirán las obras y las mejoras que podamos aportar. Esperemos que la obra quede bien para muchos años.

8.- El contrato de arrendamiento de los terrenos de Adif nos los acaba de relatar recientemente. Queríamos saber si se va a convertir en una escombrera o en un centro de tratamiento de residuos.

Respuesta de la Alcaldía: hemos de hacer recapitulación de la situación preexistente. Lo que se encuentra ubicado en la parcela procede de la retirada de los adoquines de la calle Mediterráneo y de otras que se trasladaron a Morero. De ahí volvieron a la parcela de Adif y pretendemos reutilizarlo y así lo estamos haciendo en distintas obras municipales. Sólo están acopiados en esa parcela para su reutilización.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- En relación con el contrato de arrendamiento con Adif cuya finalidad parece ser la de acopio de materiales y compostaje y que parece un gran éxito que nos permitimos cuestionar, queremos conocer si la parcela se va a convertir únicamente en un vertedero de escombros que más adelante costará recuperar. ¿Cuál es su intención y propósito para este terreno? ¿Está haciendo usted un favor a alguien? ¿Qué tiempo va a durar esa situación?

Respuesta de la Alcaldía: se reitera la respuesta anterior.

2.- Ruego que en relación con el escrito que ha presentado un ciudadano respecto a las quejas del archivo y su funcionamiento, se traslade a la Comisión de Cultura para debatir y resolver el problema.

Respuesta de la Alcaldía: se ha procedió a su tratamiento en la Comisión Informativa correspondiente.

En esta sesión plenaria de 28 de mayo de 2020 se realizaron por los grupos políticos diversas preguntas, unas oralmente y otras que habían sido realizadas previamente por escrito. El Sr. Alcalde dio respuesta a las segundas, quedando las preguntas realizadas de forma oral para su contestación en la próxima sesión ordinaria.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- En relación con la crisis sanitaria originada por la pandemia de coronavirus y su tratamiento en nuestro Ayuntamiento, deseo formularle las siguientes cuestiones:

- a) En el tratamiento que ha dado al tema en informes de Alcaldía y tras rechazar la sesión extraordinaria solicita por los grupos PRC, PP e IU, deseo conocer el montante total de los gastos originados en esta situación, el destino de los mismos con el detalle adecuado para podernos hacer una idea de la finalidad y aplicación de los fondos públicos.
- b) Si es cierto que se ha abierto una cuenta bancaria para donaciones, cuál ha sido el importe de las mismas desglosado y consignado a través de un listado o documento en el que se especifique además, de reseñar las que sean más relevantes.
- c) En uno de los decretos de Alcaldía de este período de alarma se adelantó un pago de 352.000 euros, referido a dos relaciones de facturas P3 y P4. ¿A qué responde esos gastos? ¿qué decisiones se tomaron que los justifiquen? Y se nos informe de las mismas.
- d) Según los informes jurídicos las Comisiones Informativas ya se pueden celebrar ¿cuándo se va a continuar con la periodicidad de las Comisiones Informativas que la tenían establecida? ¿cuándo se va a continuar con la convocatoria de las sesiones siguiendo el régimen ordinario preestablecido?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

2.- En relación con el decreto de estado de alarma y su aplicación en nuestro Ayuntamiento referido al personal he de formularle las siguientes cuestiones:

- a) ¿Por qué se obligó al personal a reincorporarse a sus puestos de trabajo la semana pasada? ¿Por qué se obligó a abandonar el teletrabajo salvo excepciones, cuando muchos de estos trabajadores se hallan en grupos de riesgo?.
- b) ¿Por qué usted ha realizado las mediciones para la aplicación de la distancia de seguridad en las terrazas cuando tenemos personal municipal? ¿Dónde estaba el personal laboral para realizar esa labor?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

3.- Se le propuso convocar la mesa de comercio en una Junta de Portavoces pero usted, al día siguiente, convocó a los comerciantes ¿cuándo vamos a tener una reunión de la mesa de comercio en la que participemos todos los partidos políticos?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

4.- ¿Cuándo se va a convocar la Comisión Informativa de Desarrollo Local en la que podamos canalizar nuestras propuestas, que usted ha solicitado para debatir en relación con este problema de la crisis sanitaria y otros, en el que podríamos haber contribuido con nuestras aportaciones?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

5.- ¿Quién ha dado permiso, autorización o consentimiento para los actos que se han celebrado, reuniones y manifestaciones en la plaza de la Constitución y travesía de Orense donde no se han guardado las distintas de seguridad, ni otras medidas de protección?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

6.- Una de las medidas que usted ha propugnado en sus informes de Alcaldía como remedio contra el coronavirus, es infundir ánimo a la población. Algunos establecimientos han sido publicitados a través de las redes sociales y de la web municipal. Queremos saber por qué a algunos de estos establecimientos se les ha excluido y si se han subido las fotografías de sus establecimientos o no, así como si el propósito de esta iniciativa va más allá de la mera publicidad.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

7.- Se ha hablado mucho de incorporar las declaraciones de bienes e intereses a la página web municipal, en cumplimiento de la Ley de Transparencia pero me pregunto cuándo va a reflejar en el apartado institucional de la página web, a todos los integrantes del municipio y sus partidos políticos a través de los concejales, ya que somos 17 y sólo figuran en la página web los pertenecientes al grupo Ciudadanos ¿por qué no estamos todos y cuándo se nos va a incorporar?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

8.- En relación con el Bº Obrero se ha contrato a un facultativo externo para resolver el expediente administrativo y queremos saber si los servicios técnicos van a informar en el mismo o se van a sustituir los informes de los funcionarios por facultativos externos a conveniencia.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

9.- Ruego se encarguen unos carteles o infografía destinada a la hostelería y sobre todo, a los clientes y usuarios en relación con la aplicación de las normas y criterios de protección para evitar la propagación del coronavirus, en especial, la normativa sobre mascarillas, distintas, lavado de manos, etc... a fin de que la población esté informada.

El Sr. Concejel D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- El Sr. Alcalde ha denegado la convocatoria del pleno extraordinario solicitado, entre otros, por mi partido y se permite reclamar ideas y proposiciones que luego no acepta, ni cuenta con nosotros para casi nada. Lleva usted un año de Alcalde y no le parece vergonzosa gestionar el Ayuntamiento con un presupuesto prorrogado desde el año 2016. ¿Vamos a tener presupuesto en el año 2020?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

2.- Las empresas del municipio de Astillero en esta crisis sanitaria necesitan una respuesta urgente. Nosotros hemos elaborado 17 propuestas en distintas materias para colaborar con las empresas y el comercio de Astillero, como tratamiento de la morosidad, planes de digitalización, gratuidad del autobús, aplazamiento de tributos, subvenciones de equipamientos informáticos, semipeatonalización, planes de ordenación peatonal, etc..., deseo preguntarle sobre las siguientes cuestiones:

- a) Cuándo se tiene previsto convocar la mesa de comercio.
- b) Si usted ha trasladado a la Directora General de Comercio las propuestas del PP o qué propuestas le ha transmitido.
- c) Si vamos a tardar más de seis meses en convocar esa mesa.
- d) Solicitamos que se hagan públicas las propuestas que usted haya trasladado.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

3.- La RPT, cuándo considera usted que concluirá y si se están trabajando en la resolución de la misma, las actuaciones que se prevén para su terminación.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

4.- El PGOU está paralizado ¿cuándo comenzarán a trabajar en relación con la tramitación del mismo?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

5.- En relación con el contrato de jardinería usted, a nuestro juicio, está consintiendo que se incumpla el pliego de condiciones particulares ya que se utilizan herramientas y vehículos obsoletos, no material nuevo, sin los contratos actualizados y quiero realizarle estas preguntas:

- a) ¿Por qué se consiente en que se trabaje con vehículos antiguos y cuándo se va a solucionar este problema?
- b) ¿Se sustituyen las plantas de temporada por arbustos?. Dicho en otros términos, ¿se cumple con la plantación de las especies fijadas en el pliego de prescripciones técnicas?
- c) El dinero que se ahorra, si eso sucede ¿a qué se destina?.
- d) Usted ha permitido la ejecución del contrato sin contratar la empresa tres nuevos jardineros.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

6.- En relación con el superávit presupuestario de 2019, ¿cuándo conoceremos la cifra exacta?, ya que desde el 1 de marzo deberíamos conocerlo y podríamos haber gastado el 20% para afrontar los gastos del covid-19.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

7.- Se nos ha dicho en los informes de Alcaldía que el gasto en aprovisionamiento en bienes y servicios para mitigar la pandemia del coronavirus en el municipio asciende a 40.000 euros ¿dónde se ha gastado y en qué conceptos?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

8.- El Alcalde nos ha informado que distintos empleados público han hecho la prueba del test del coronavirus ¿se han aplicado correctamente todas las medidas de seguridad sanitaria, EPis, mascarillas, geles hidroalcohólico, etc, con el resto del personal que ha prestado servicios en contacto con el público en general? ¿Se ha hecho el test a estos empleados públicos?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

9.- Después de un año de su gobierno tenemos cinco vehículos quemados en el polígono de Morero que constituyen un residuo susceptible de ser retirado y algún otro vehículo en otras zonas del pueblo ¿cuándo va usted a proceder a su retirada?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

10.- En relación con las terrazas queremos saber qué criterio se ha llevado con las mismas en el número de otorgamiento de mesas y espacio asignado.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

11.- Ruego se regularice el funcionamiento de las Comisiones Informativas, especialmente la de Urbanismo.

12.- Ruego que tras el cambio de criterio de la Intervención municipal se apruebe el otorgamiento de las subvenciones y como medio de pago se utilice el cheque para gastar en Astillero y Guarnizo.

13.- Ruego al Sr. Alcalde que concluya la tramitación del procedimiento de contratación del servicio de limpieza de edificios para evitar reparos, ya que el PP no está dispuesto a votar a favor de pago de facturas con reparos.

El Sr. Concejil, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- Con fecha de 21 de febrero de 2.020, por escrito, realiza las siguientes preguntas:

- a) ¿Quién ha ocupado el puesto de Tesorero Municipal, después de la vacante generada en el Ayuntamiento con la marcha en el mes de febrero de Dña. Raquel del Pino?
- b) ¿Quien ha estado firmando en el Ayuntamiento como Tesorero Municipal después de la marcha de Dña. Raquel del Pino?
- c) ¿Cuál ha sido el procedimiento y en qué fecha se ha producido el nombramiento del Tesorero Municipal con ocasión de la vacante generada en el mes de febrero?.
- d) ¿El Sr. Secretario Municipal ha sido informado de la cubrición del puesto de Tesorero Municipal con ocasión de la vacante generada en el mes de febrero?.

Respuesta de la Alcaldía: considero algunas de sus preguntas capciosas. Nadie ha ocupado el puesto de Tesorero municipal después de la vacante generada, sino que ésta se ha provisto de acuerdo con los procedimientos establecidos. Nadie ha firmado como Tesorero municipal, cuando esta plaza estaba vacante. La provisión ha seguido los procedimientos previstos para los funcionarios de habilitación nacional que ha concluido recientemente, con la toma de posesión de la nueva Tesorera, profesional de prestigio que viene a prestar sus servicios en nuestro Ayuntamiento. Las preguntas dirigidas al Sr. Secretario puede formularlas usted mismo.

2.- El Sr. Alcalde nos ha dado explicaciones en relación con los fondos aplicados en la crisis del coronavirus para atender a esa necesidad en el municipio, que usted ha cifrado en 40.000 euros. Deseamos que nos desglose esos gastos.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

3.- La sección sindical de UGT en su escrito de 5 de mayo de 2020 trasladó un escrito al Ayuntamiento sobre distintas cuestiones relacionadas con la prestación laboral y de trabajo durante el estado de alarma y queremos formularle las siguientes cuestiones:

- a) ¿Se ha reunido el comité de seguridad y salud del Ayuntamiento de Astillero?
- b) ¿Se ha elaborado algún plan de contingencias de riesgos y un protocolo de seguridad y salud, como ha solicitado la sección sindical de la UGT?.
- c) ¿Se ha elaborado un reglamento de teletrabajo?

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

4.- En el escrito de 8 de mayo de 2020, el comité de empresa y los delegados de personal cuestionan el 5º decreto de servicios mínimos y los apartados correspondientes a la vuelta al trabajo. Procede realizarle las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuál es su respuesta respecto a una serie de amenazas veladas a trabajadores del Ayuntamiento?.
- b) ¿Por qué no se ha negociado esa 5ª resolución con los delegados sindicales?.
- c) ¿Por qué no se ha instaurado el teletrabajo para todos los trabajadores en situación de riesgo mayores de 60 años o vulnerables y qué criterios se han aplicado para su asignación a los trabajadores que han estado teletrabajando?
- d) Si se ha convocado la mesa general de negociación en estos 20 días.

- e) Si se ha convocado el comité de seguridad y salud y la comisión sobre el reglamento horario.
- f) ¿Qué medidas de conciliación se han adoptado para aquellos trabajadores con menores a su cargo?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

5.- Si existe un plan de choque para los sectores económicos como la hostelería, el comercio, etc...

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

6.- Si va a implementar un plan de conciliación de la vida familiar para nuestros vecinos ya que durante el verano es posible que no se puedan realizar actividades dirigidas a los menores del municipio y que venían desarrollándose en los meses de verano contribuyendo a la conciliación de la vida familiar.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

7.- En relación con los gastos originados por la pandemia del coronavirus en nuestro municipio desearíamos realizarle las siguientes cuestiones:

- a) El detalle en los gastos realizados por importe de 40.000 euros.
- b) Si tiene previsto realizar alguna modificación presupuestaria para atender las necesidades de los ciudadanos.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

8.- En relación con la movilidad urbana sostenible que tanto ha preocupado a mi partido y que tiene ideas al respecto que pudieran ser útiles, necesitamos conocer si se prevé alguna peatonalización o semipeatonalización temporal o permanente de alguna calle del municipio. Si fuera así el tratamiento que podemos hacer de la iniciativa en la Comisión Informativa de Urbanismo que se pueda celebrar próximamente.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

9.- En relación con los convenios destinados a las subvenciones nominativas de las asociaciones culturales, deportivas y benéficas del municipio, queremos conocer su estado de tramitación, los plazos para su firma y si se va a hacer alguna modificación.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

10.- En relación con la orden de Corporaciones Locales a la que el Ayuntamiento de Astillero presenta distintos proyectos el pregunto si se han diseñado y redactado dichos proyectos y si fuera así, se remitan a la Comisión correspondiente.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

11.- Cuándo se van a reanudar de forma presencial, los Plenos y Comisiones Informativas en el Ayuntamiento.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

12.- En relación con el barrio Obrero ¿por qué la peticiones de información realizadas por el PRC no son atendidas?, la última el 13 de marzo.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

13.- En relación con la cuenta solidaria abierta a favor del Ayuntamiento, queremos preguntarle cuánto ha sido lo recaudado y a qué gasto se ha dedicado las donaciones recibidas.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

14.- Ruego se convoque la mesa de participación ciudadana con el comercio y además haga extensible la invitación a la Directora de Comercio y Consumo para informarnos de todas los contenidos que afectan a su departamento.

15.- Queremos saber si el procedimiento de firma de la salida de fondos por los tres claveros, Alcalde, Interventor y Tesorero, se ha realizado correctamente en el período en el que la plaza de Tesorería ha estado vacante y si se ha informado al Sr. Secretario.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

16.- Ruego nos contesten a las cuestiones planteadas en este Pleno para hacerlo más dinámico.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas y ruegos:

1.- El adjudicatario del contrato de actividades culturales, empresa Arko, ha declarado en las redes que volverá pronto a prestar el servicio. Se nos ha trasladado por el equipo de gobierno que la situación iba a permanecer igual que hasta ahora y por otra parte, que algunos de los trabajadores de Arko iban a ser destinados a otros edificios fuera de la contrata, lo cual puede vulnerar la normativa laboral y algunas de las directrices dadas por la Intervención municipal respecto al personal adscrito a los contratos ¿Qué hay de todo ello? ¿volverá la empresa inmediatamente? ¿el personal será destinado a otras dependencias?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

2.- Si dada la fase de desescalada en la que nos encontramos podamos abrir las distintas dependencias destinadas a actividades lúdicas y culturales, con las medidas de seguridad sanitarias, incluida la Sala Bretón, por el beneficio social que ello conlleva.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

3.- Si se va a convocar la mesa de participación ciudadana y del comercio en la que aportar las ideas de cada grupo político y si desde el Ayuntamiento podemos hacer algo para aliviar la situación perjudicial para los comerciantes. Debemos tomar una decisión y ser operativos ¿cuándo se va a convocar esta mesa de participación?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

4.- ¿Cuándo se va a restituir a la normalidad la convocatoria y celebración de las Comisiones Informativas correspondientes, como así ha reclamado este grupo político, ya que desde el Decreto-Ley 11/2020 podían haberse celebrado Pleno telemáticos y Comisiones Informativas? ¿Cuándo volveremos a la normalidad?.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

5.- En relación con las ayudas al estudio le preguntamos si se va a convocar la Comisión Informativa para modificar la ordenanza correspondiente, introduciendo algunos elementos que se consideran relevantes, con la ulterior convocatoria de un Pleno extraordinario, introduciéndose el pago de la subvención mediante un cheque destinado

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

6.- Ruego se dote el fondo de ayudas extraordinarias para personas en situación de vulnerabilidad por la pandemia y se incluyan las modificaciones presupuestarias que procedan, junto con los criterios de reparto en función de las percepciones de los afectados relacionadas con las últimas nóminas, además de implementar ayudas digitales para aquellas familias que hayan realizado gastos extraordinarios en estas tecnologías durante el confinamiento.

7.- Ruego que en el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias se consignen las mociones que van a ser objeto de debate y votación.

8.- En materia de transparencia ruego que no sólo se publiquen en la página web las declaraciones de bienes, intereses e incompatibilidades de los concejales, como así se ha solicitado, sino también, información económica del Ayuntamiento y se permita a los ciudadanos ponerse en contacto con el resto de los grupos políticos a través de la página web, mediante una dirección de correo electrónico o la herramienta digital más adecuada.

9.- En relación al alumbrado público, cuándo van a culminar la elaboración de los pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas y si van a introducir modificaciones, ya que los examinados por este grupo político no contienen algunas determinaciones que consideramos sustanciales y que deben ser incluidas, sobre todo las relativas al alumbrado led.

Respuesta de la Alcaldía: se responderá en la siguiente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veintidós horas y treinta minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EI ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN

Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA